

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|   |                 |         |
|---|-----------------|---------|
| Madrid.....   | Por un mes....  | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU-<br>SO LAS ISLAS BALEA-<br>RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20    |
| Ultramar.....   | Por tres meses. | — 30    |
| Extranjero.....   | Por tres meses. | — 45    |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley reorganizando la Escuela Superior de Guerra.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.* — Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden rectificando el cuadro de las labores que constituyen la Renta de Tabacos.

*Dirección general de lo Contencioso del Estado.* — Invitando á los señores que se expresan, opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, á que se presenten en dicho Centro á subsanar defectos en la documentación presentada.

*Banco de España.* — Su situación en 12 del actual.

Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto (reproducido) concediendo á la Villa de San Felú de Guixols el título de Ciudad.

Real orden resolutoria de un expediente sobre circulación de coches automóviles por las carreteras de segundo orden.

*Dirección general de Sanidad.* — Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1898.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto estableciendo en las capitales de Toledo, Córdoba y Granada Escuelas Superiores de Artes industriales.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Chozas de Canales una subvención para construir un edificio destinado á locales de Escuelas.

Otro relativo á pensiones establecidas para ampliar estudios en el extranjero.

Otro declarando jubilado á D. Hipólito Díaz y Botaz, Catedrático del Instituto de Vitoria.

Real orden (reproducida) acordando se amplíe el objeto de la Exposición Nacional de Retratos á otros trabajos.

*Subsecretaría.* — Disponiendo se cierre al público el Museo Nacional de Pintura y Escultura en las fiestas que se expresan.

*Tribunal de oposiciones.* — Convocando á los opositores á las cátedras de Procedimientos industriales y Nociones de

armamento de buques, vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante, Coruña y Sevilla.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro de Agricultura para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el referido Ministerio.

## Tribunal de Cuentas del Reino.

*Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.* — Convocando opositores á una plaza de Auxiliar de tercera clase vacante en dicho Tribunal.

## Administración provincial:

*Gobierno de la provincia de Madrid.* — Solicitud de declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales.

*Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cáceres.* — Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se relacionan.

*Universidad literaria de Valladolid.* — Concurso de ascenso para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de Juntas diocesanas sacando á subasta las obras de reparación de los templos que se expresan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.* — Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de intereses de las clases de Deuda municipal que se detallan.

*Alcaldía constitucional de Escorial de la Sierra.* — Citando á los mozos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, de los cuales resulta:

Que incoado sumario en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia deducida contra los Concejales del Ayuntamiento del expresado pueblo de Ginzo de Limia por los supuestos delitos de prevaricación y falsedad, el Gobernador de Orense, á instancia de los denunciados y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando como única disposición legal, en apoyo de su competencia, la del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, sin citar á las partes para la vista ni celebrar ésta, dictó auto declarándose competente, á virtud de las razones que creyó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoya para reclamar el conocimiento del negocio»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «El requerido citará al Ministerio fiscal y á las

partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Orense sólo citó en su oficio inhibitorio, al provocar esta competencia, el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sin aducir texto alguno en que apoyara la cuestión previa que invocaba como fundamento del requerimiento, dejando con ello incumplido el art. 8.º del Real decreto mencionado:

2.º Que el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, al sustanciar por su parte el incidente, dejó de citar á las partes para la vista, sin que tampoco celebrase ésta, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 11 del Real decreto repetido.

3.º Que ambas omisiones implican vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución del presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada y mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzo de Limia, de los cuales resulta:

Que instruidas diligencias criminales en el referido Juzgado á consecuencia de denuncia formulada contra el Secretario y varios Concejales del Ayuntamiento de Baltar, por supuesto delito de prevaricación y falsedad en el impuesto de cédulas personales, fueron aquéllos declarados procesados; y estando el Juez practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose en los textos legales y razones que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin dar traslado de los autos á los procesados ni citar á éstos y á las demás partes para la vista, ni celebrar ésta, dictó auto declarándose competente, á virtud de los razonamientos que juzgó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que: «Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal, por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que el Juez de Ginzo de Limia, al sustanciar el incidente, no dió traslado de los autos á los procesados,

ni citó á éstos y demás partes para la vista, ni celebró ésta, infringiendo con ello los artículos 10 y 11 que quedan citados del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que dichas omisiones implican vicios sustanciales en el procedimiento, que impiden, por ahora, la resolución del presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley reorganizando la Escuela Superior de Guerra, y determinando las recompensas para los Oficiales que lleven á cabo en ella sus estudios y prácticas con aprovechamiento.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

### A LAS CORTES

Las Escuelas de guerra establecidas en los Ejércitos extranjeros cumplen el doble fin de propagar entre sus Oficiales los conocimientos militares de orden superior y nutrir de personal al Estado Mayor, preparando á los que cursan en ellas sus estudios para el desempeño de los mandos superiores del Ejército, á los que son preferentemente promovidos.

La Escuela Superior de Guerra creada en nuestro Ejército con los mismos fines por Real decreto de 8 de Febrero de 1893, ha venido cumpliendo su misión con plausible celo; pero de una parte las difíciles circunstancias por que á causa de nuestras recientes guerras han pasado en sus cursos abreviados las Academias militares, y de otra la falta de un necesario examen de ingreso, no han permitido que la instrucción propiamente militar de carácter superior, base técnica principal de los conocimientos de los Oficiales de Estado Mayor y de los llamados á ingresar preferentemente en el Estado Mayor general, tenga su vigente plan de estudios todo el desarrollo teórico y práctico que le es preciso, con prioridad á los de las ciencias exactas, y de aquellos otros que, aunque de carácter militar, deben acreditarse previamente para el ingreso.

Además, fácilmente se comprende, tanto la necesidad de que los Oficiales que después de terminar los estudios de sus Academias respectivas soliciten someter sus aptitudes á nuevas pruebas y continuar sujetos á otro nuevo régimen de estudios docentes, disfruten en compensación de su aplicación y trabajo una recompensa que les sirva de estímulo en sus propósitos, como la conveniencia para la patria de utilizar en las esferas superiores del mando los servicios de cuantos se han preparado especialmente para su difícil ejercicio.

Necesarios son á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor, para el desempeño de especiales comisiones, determinados conocimientos científicos que no han menester los de las otras Armas ó Cuerpos, y asimismo les son convenientes las prácticas en tropas armadas, y de aquí, la ampliación de estudios que se establece para los alumnos de la Escuela Superior de Guerra que aspiran al ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor y el destino á practicar en las Armas ó Cuerpos de su procedencia, al ascender á un nuevo empleo perteneciendo al Cuerpo de Estado Mayor.

Para realizar estos propósitos y dar á la Escuela Superior de Guerra su verdadero carácter, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 10 de Abril de 1902.—VALERIANO WEYLER.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Podrán ingresar en la Escuela Superior de Guerra los Capitanes, primeros y segundos Tenientes de las escalas activas de Infantería y Caballería, y los Capitanes y primeros Tenientes de las de Artillería é Ingenieros que lo soliciten, reúnan las condiciones que prescriba el reglamento que al efecto se dicte, y sean aprobados en los ejercicios y materias que constituyan el examen de ingreso.

Art. 2.º Los Oficiales que después de aprobar el plan de

estudios de la Escuela y de realizar las prácticas con aprovechamiento vuelvan á las Armas ó Cuerpos á que pertenecen, prestarán sus servicios en el mando de tropas y en el desempeño de destinos y comisiones especiales, usando un distintivo que les dé á conocer y sirva de noble estímulo y legítima satisfacción. Tendrán preferencia para el ascenso á Generales de Brigada en las vacantes que correspondan á sus Armas y Cuerpos cuando se hallen en el primer tercio de las respectivas escalas de Coroneles, y les serán abonados en el empleo de que se hallen en posesión, al terminar sus estudios y prácticas, tres años de antigüedad si obtienen la calificación final de sobresaliente, dos si merecen la de muy bueno y uno la de bueno. Estos abonos de antigüedad podrán permutarse, á petición de los interesados, por el goce de una Cruz del Mérito militar, de las designadas para premiar servicios especiales, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo en que la obtengan, pensión que continuarán disfrutando en los dos empleos inmediatos superiores los que hubieren obtenido la calificación de sobresaliente; en el empleo inmediato superior los calificados de muy bueno, y sólo en su empleo los conceptuados de bueno, todo en armonía con lo preceptuado en el art. 9.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, no siendo necesario el informe de la Junta Consultiva de Guerra.

Art. 3.º Los Oficiales que, aprobados en los estudios que constituyan el plan de la Escuela Superior de Guerra, y realizadas las prácticas con aprovechamiento, deseen ingresar en el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, tendrán un curso de ampliación, terminado el cual, y mereciendo aprobación, serán admitidos cuando haya vacante con el empleo de Capitán, y al ascender á un nuevo empleo volverán á las Armas ó Cuerpos de su procedencia á practicar por lo menos durante un año en tiempo de paz, quedando relevados de estas prácticas en tiempo de guerra.

Art. 4.º Los beneficios de esta ley sólo alcanzaran á los que con arreglo á ella ingresaren en la Escuela.

Madrid 10 de Abril de 1902.—VALERIANO WEYLER.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error de copia en el siguiente Real decreto, publicado en la GACETA del día 10 del actual, se reproduce debidamente rectificado.

### REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la Villa de San Feliu de Guixols, provincia de Gerona, por el aumento de su población é importancia industrial y comercial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Razones de orden económico muy atendibles impidieron al Poder legislativo consignar en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado los créditos que fueran necesarios para sufragar el gasto de las ocho Escuelas superiores de Artes industriales creadas por Real decreto de 17 de Agosto de 1901, y por causas análogas ha quedado incumplida otra de las más importantes reformas que por esa Real disposición fueron iniciadas, la agregación á los antiguos Institutos provinciales de las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, para justificar plenamente la denominación que ya llevan de Institutos generales y técnicos.

Pero al menos, ya que de una manera completa no pueda realizarse la reforma en todos los Institutos, ni al mismo tiempo puedan establecerse todas las nuevas Escuelas que tan poderosamente han de influir, á juicio del Ministro que suscribe, en la educación artística de las clases obreras y en el renacimiento de nuestras tradiciones artístico industriales, cabe utilizar los modestísimos recursos del presupuesto, reducidos á una partida de 80.000 pesetas para los estudios elementales de Industrias y Bellas Artes, y otra de 40.000 para las Escuelas de Artes industriales, aplicándolos á unas cuantas instituciones, que puedan servir de ensayo para las que más tarde hayan de fundarse.

Cuanto más escasos sean los medios, más cuidado hay que poner en aprovecharlos, para deducir de ellos el máximo efecto; y considerada la cuestión bajo este

punto de vista, fácil es de apreciar la conveniencia de combinar los diversos elementos de enseñanza, de manera que puedan prestarse mutua ayuda, en vez de crear organismos aislados, cada uno de los cuales, si hubiera de funcionar en condiciones que le permitiesen responder á los fines de su fundación, absorbería gran parte, acaso el total, de la cantidad presupuesta para todos los de su especie. La combinación y concentración en cada localidad de sus diversos elementos docentes, puede dar lugar á que el mismo Profesor de dibujo, por ejemplo, y sin que aumente el gasto de material, atienda á la enseñanza de alumnos del bachillerato, de los estudios elementales de Industrias, de los de Bellas Artes, y de los especiales de Industrias artísticas donde estos últimos se establezcan. Esta es también la economía del Real decreto de Agosto próximo pasado, como claramente lo demuestran los diversos artículos en que dispone que unas ó otras asignaturas comunes á dos distintos grupos de estudios sean explicadas por un mismo Profesor.

En estas consideraciones se funda el Ministro que suscribe para someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Utilizando los ofrecimientos de las Diputaciones y Municipios de Toledo, Córdoba y Granada, y con los recursos consignados en la sección y capítulo correspondientes del presupuesto general del Estado, se establecerán desde luego en dichas capitales, ya que por el momento no pueda hacerse en todas las designadas, las Escuelas Superiores de Artes industriales, creadas por Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Art. 2.º Asimismo se establecerán en los Institutos generales y técnicos de Toledo, Córdoba y Granada las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, con el plan de estudios determinado en los capítulos 5.º y 7.º del citado Real decreto.

Art. 3.º A fin de que la organización de estos Institutos generales y técnicos se realice en la forma más económica para el Estado y para las Corporaciones locales y más útil y ventajosa para los alumnos, se clasificarán las asignaturas del plan de estudios en dos grupos: primero, enseñanzas orales; segundo, enseñanzas gráficas y plásticas y prácticas de talleres. Las asignaturas del primer grupo se enseñarán en el local del Instituto; las del grupo segundo en el local de la Escuela superior de Artes industriales.

Art. 4.º Con arreglo á la distinción establecida en el artículo anterior, los alumnos de las enseñanzas elementales de Industrias y de Bellas Artes, cursarán en el Instituto con los del Bachillerato, y bajo la dirección de los mismos Profesores, aquellas asignaturas de carácter teórico que requieren explicación oral y son comunes á la enseñanza general y á la técnica, en cuyo caso se encuentran las de Lengua Castellana, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, Geografía general y de España, Física, Contabilidad general, Lengua francesa y Caligrafía.

Por el contrario, los alumnos del bachillerato cursarán en el local de la Escuela de Artes industriales las enseñanzas de Dibujo con los alumnos de Industrias, de Bellas Artes y de Artes industriales y la de Caligrafía, si en el Instituto no hay local adecuado.

Además se establecerá en el Instituto ó en la Escuela, para los alumnos de Industrias, la enseñanza de Construcción general, Electrotecnia elemental y Mecánica general, á cargo de un Profesor especial.

De la cátedra de Concepto é Historia de las Artes, comprendida en el plan de estudios elementales de Bellas Artes y en los de Artes industriales, podrá encargarse el Profesor de Lengua castellana y Literaria del Instituto ó un Profesor especial.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Director del Instituto general y técnico podrá acordar la división de las clases comunes á varias enseñanzas cuando el número de alumnos sea excesivo ó la hora de clase no sea igualmente conveniente para todos los estudiantes, y podrá en este caso hacer la distribución de manera que en una Sección queden los alumnos del Bachillerato y en otra los de Industrias y Bellas Artes.

Art. 6.º La matrícula y el examen en las enseñanzas elementales de Industrias y Bellas Artes y en las de Artes industriales serán gratuitos para los alumnos que justifiquen ser obreros ó hijos de obreros. Para todos los demás, los derechos de inscripción, examen, etc., serán los determinados respecto de la enseñanza del Bachillerato.

Art. 7.º El Director del Instituto ejercerá sus funciones propias en cuanto concierne á la enseñanza general y técnica, y además las de inspección, informe y propuesta que le corresponden como Superior jerárquico de la Escuela de Artes Industriales.

Art. 8.º Organizadas en la forma que queda expuesta en los artículos anteriores las enseñanzas de Dibujo artístico, ornamental, etc., Composición decorativa, Modelado y Vaciado, que son las fundamentales en toda Escuela de Artes Industriales, se completarán éstas con las de Metalisteria, Grabado, Cerámica, Vidriería artística, Talla en madera y todas las demás que se expresan en el art. 70 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, salvas las modificaciones que en cada localidad convenga hacer por el carácter de las industrias que en ella predominen ó por las tradiciones artístico industriales de la región.

A estas enseñanzas complementarias se atenderá con el Profesorado que consigna el art. 72 del citado Real decreto.

Art. 9.º Además de estas disposiciones de carácter general aplicables á todas las localidades donde haya Institutos de segunda enseñanza y se establezca una Escuela superior de Artes Industriales, se dictarán para cada Escuela otras complementarias, que pueden variar según las condiciones especiales de la localidad á que se apliquen y el carácter de las industrias artísticas que más importe favorecer.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

#### REALES DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros; á propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de Mayo y 5 de Octubre de 1883;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Chozas de Canales, de la provincia de Toledo, para construir un edificio destinado á locales de Escuelas, la subvención de 13.525 pesetas y 87 céntimos, ó sea el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, abonándose por partes iguales con cargo al ejercicio corriente y á los de 1903, 1904 y 1905.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada pensión de las establecidas en el Real decreto de 18 de Julio de 1901 que se conceda en lo sucesivo para ampliar estudios en el extranjero será de 4.500 pesetas anuales, siendo de cuenta del pensionado los gastos de viaje de ida y vuelta.

Art. 2.º Estas pensiones podrán recaer en individuos del Profesorado facultativo subalterno, siempre que en los interesados concurren todas las condiciones que en el expresado Real decreto se enumeran y por el procedimiento que en el mismo se preceptúa.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

Accediendo á lo solicitado por D. Hipólito Díaz-Pardo y Botaz, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Vitoria; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el Real decreto de 15 de Marzo de 1901; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Alvaro Figueroa.**

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para que presente á las Cortes el proyecto de ley estableciendo un Instituto del Trabajo en el referido Ministerio.

Dado en Palacio á once de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**José Canalejas y Méndez.**

#### A LAS CORTES

No se impone á los Gobiernos de los pueblos cultos en estos tiempos de incesante progreso, ninguna preocupación más honda y justificada que la que entraña el llamado problema social, ó más concreta y propiamente obrero, por cuanto en él se ventilan las relaciones entre capitalistas y trabajadores, en su doble aspecto jurídico y económico. Si no se revelara su gravedad á través de complejos fenómenos fácilmente observables, la denunciarían de vez en cuando el estallido frecuentísimo en el mundo industrial de numerosas huelgas, y constantemente el cuadro de síntomas no menos alarmantes de la porosa agitación agraria. Ya nadie, cualquiera que sea su criterio, niega la realidad candente de esta cuestión, que si ha venido incubándose desde largo tiempo atrás, á medida que la industria adelanta y que el obrero se eleva, despertándose en él legítimo deseo de mejora, adquiere caracteres más acentuados, y reclama solución, ó por mejor decir, soluciones inmediatas.

Pero aunque no fuera así, y cesaran en sus demandas los que muestran desasosegados é iracundos en la ciudad y el campo, al Estado se le impondría con toda la fuerza de un deber ético la necesidad de intervenir. Las grandes revoluciones modernas que proclamaron los derechos del hombre, necesitan contestar satisfactoriamente á la antigua pregunta «de qué pedazo de pan se da al pueblo al otorgarle un derecho». No valdría la pena de vivir la vida de la democracia, consagrada al fin como condición y forma definitiva del Estado en las nacionalidades actuales, sino tuviese un contenido social que poco á poco introdujera en las leyes y en las costumbres la paz, el amor y la justicia, que acabarán de desterrar los muchos vestigios de guerra que aun rigen las relaciones entre el capital y el trabajo. No sólo con la cabeza, sino con el corazón, hay que aplicarse á resolver estos conflictos, pues, en suma, la nota característica de nuestra edad contemporánea, lo que constituye el honor del siglo XIX al haberlo iniciado, y será la gloria del siglo XX al llevarlo á término fecundo, es el sentido de piedad, el concepto superior de la solidaridad humana, que por igual resplandece en las elocuentes encíclicas del Santo Padre, en los mensajes de los Reyes ó de los Presidentes de las Repúblicas, en los trabajos de los sociólogos y en los actos de los más ilustres estadistas.

Todos los Gobiernos de los países cultos parecen apoderados de la emulación nobilísima de concurrir á esa obra pacificadora. Unos, en nombre de la justicia que entraña la protección legal del proletariado: otros, invocando las exigencias de la equidad ó de los eternos principios de la moral cristiana; y, en fin, no faltan quienes sólo piensen en la mayor estabilidad y sosiego del Estado al prevenir los movimientos violentos de las clases obreras, potentes como nunca en todas partes. Sean los que fueren los móviles de su intervención, es indudable que el Poder público, en ningún Estado moderno, deja ya de romper los estrechos moldes del derecho tradicional de los Códigos civiles, ni cesa en la tarea de elaborar una legislación del trabajo, encaminada á hacer efectivas las condiciones esenciales de una vida verdaderamente humana, para aquellos que á causa de las desigualdades económicas y sociales se pueden ver arrollados bajo la acción de la dura ley de la competencia.

En nuestra España, aunque de una manera quizás demasiado parcial, con deplorables soluciones de continuidad, prestaron los Gobiernos desde hace años su atención á estos problemas. No marchamos, claro es, al compás de los más de los pueblos de Europa y de América, ni de las colonias de la

Oceanía, lo cual se explica de una parte, porque aquellos Estados, que tienen una gran industria, fueron los primeros en sentir las necesidades de una nueva organización jurídica, y, en su consecuencia, acudir á satisfacerlas con una más rica legislación social; y de otro lado, porque con las graves vicisitudes de nuestra historia política en el último siglo con el relativo atraso de nuestra cultura nacional, no estábamos capacitados para ver con serenidad de espíritu el asunto, y mucho menos abordarlo con la preferencia que requiere.

Esto no obstante, fuera injusto no recordar aquí, incluso como antecedentes justificativos, las laudables tentativas realizadas por los Gobiernos anteriores.

Preseindiendo, por no ser la cita pertinente al caso, de la legislación antigua, en la cual pueden recogerse numerosas disposiciones protectoras del obrero y reguladoras del trabajo, hay en la moderna leyes y decretos más ó menos eficaces acerca de la seguridad é higiene de los obreros, reglamentación del trabajo de las mujeres y de los niños, cooperación, enseñanza de artes y oficios, protección del obrero débil y del inutilizado, inspección de minas y estadística del trabajo; prolija labor sería reproducir en este sitio cuantas resoluciones legales dictáronse en la materia; pero entendemos indispensable señalar á la consideración de las Cortes brevemente las principales. ¿Cómo olvidar la ley de 24 de Julio de 1873, acerca del trabajo de las mujeres y de los niños en fabricas, talleres y minas; la de 26 de Julio de 1878, relativa al empleo de los niños en ejercicios peligrosos; el reglamento de policía minera de 1897 y la ley de 13 de Marzo de 1900 y reglamento de 13 de Noviembre del mismo año sobre el trabajo de mujeres y niños? ¿Cómo no tener presentes los artículos del reglamento de policía minera ya citado, que contiene todo un régimen protector de inspección en los trabajos de la industria extractiva? ¿No constituiría falta imperdonable preseindir de las enseñanzas que se desprenden del decreto de 20 de Junio de 1870, acerca de las Sociedades cooperativas? Vivo está también el recuerdo de los Reales decretos de 11 de Enero de 1877 y de 27 de Julio del mismo año, referentes al Asilo de Inválidos del Trabajo de Vista Alegre; del decreto de 9 de Agosto de 1894 creando el servicio especial de estadística del trabajo; de la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamento de 28 Junio del propio año sobre accidentes, con las disposiciones dictadas acerca de las Sociedades de Seguros; y por fin la organización dada en el decreto de 5 de Diciembre de 1883 á la Comisión de reformas sociales, que puede estimarse precursora del Instituto del Trabajo.

Antes de concluir esta rápida reseña, preciso será citar dos proyectos de ley, pendientes de discusión en las Cortes; el de Huelgas y Coligaciones obreras, el de Consejos de conciliación y arbitraje.

Esta tarea legislativa, comparada con la de otros países y con lo que exige la inagotable materia social, resulta insuficiente. Necesario es orientar de una manera definitiva y técnica la intervención del Estado, en el sentido de ordenar legalmente el trabajo, de aplicar la idea de justicia á las grandes masas obreras de la ciudad y del campo. Después de todo, sólo así, es decir, interviniendo el Estado, como órgano supremo del derecho, podrá acaso evitarse que las relaciones entre los factores que integran el contrato de arrendamiento de servicios personales adquieran un carácter violento, con su cortejo de antagonismos sociales peligrosísimos.

Decididos á mitigar, ya que no á extinguir, la guerra económica actual, de acuerdo con compromisos anteriores, solemnes y sagrados, forzoso es comenzar la campaña de política social, creando en primer término la institución técnica, auxiliar imprescindible del Gobierno en la labor que aquella reforma supone, y encargada en todo tiempo de recoger y ordenar cuantos datos é informes interesen al Estado en la función reguladora de las relaciones entre el capital y el trabajo.

No es aún hora de llegar á la creación de un Ministerio del Trabajo como el que existe en Bélgica y en los Estados Unidos; bastará para las necesidades actuales y preparación del porvenir organizar el Instituto del Trabajo, de análoga manera, por ejemplo, al *Office du Travail* de Francia, á las instituciones similares de Austria, Dinamarca, Gran Bretaña, Holanda y la recientemente preparada de parecidos organismos en Alemania é Italia. Y creándolo en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, esto es, separando del de Gobernación, Ministerio esencialmente político y de policía, el servicio administrativo de Reformas sociales que hoy existe, y que revestirá otro carácter muy distinto en el departamento ministerial, en el que se hallan agrupados los servicios de índole, acaso la más técnica, de cuantos el Estado rige.

Es de todo punto ineludible que si la reforma social que se intente ha de ser eficaz, y si ha de contar, además, con la adhesión ó simpatía de todas las clases á quienes inmediatamente afecta y del país entero, su preparación resulte obra seria y meditada, hija de estudio imparcial y sereno, encomendada en las mejores condiciones posibles á un personal técnico, escogido con cuidado, sin prejuicio alguno y sin otro deseo que el de un fecundo acierto. Por eso el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Parlamento se propone que el nuevo Instituto del Trabajo goce de la mayor independencia posible; por eso colocará al frente de él y á su servicio personas que, preseindiendo de su significación política en las luchas candentes de los partidos, se hayan revelado como competentes en los estudios económico-sociales, y sin sujeción alguna á categorías burocráticas. Y para que el Estado reciba de un modo constante el influjo de todos los intereses, se organizará en el mismo, al lado de la actual Comisión de Reformas sociales, que ha de actuar como alto Cuerpo consultivo, un Consejo Superior del Trabajo, en el cual estarán re-

presentados los patronos, los obreros y cuanto es sangre y nervio de la producción. Acaso por este medio pueda lograrse que el Instituto sea órgano permanente de conciliación social.

Pero el órgano quedaría imperfecto si, teniendo cabeza, careciera de cuerpo, y todas las funciones se redujesen, como es uso y costumbre desde que rige en casi todos los órdenes del Estado la confección centralizadora napoleónica, á una vasta oficina en Madrid, sin delegaciones, sucursales ó hijuelas en el resto de la Península. Para que esta creación no nazca con vida anémica y obedezca á sus fines propios, resulta imprescindible establecer desde luego los Consejos locales del Trabajo, que reproduzcan el tipo fundamental del Consejo Superior creado en Madrid.

Las funciones del nuevo Instituto tendrán necesariamente carácter muy diverso. En primer lugar, será un centro de estudio é información de todo lo concerniente al trabajo, en el amplio sentido de la palabra, y singularmente en sus relaciones con el capital, procurando el bienestar físico, intelectual y moral del proletariado; y en segundo término, un organismo consultivo del Gobierno en todas las cuestiones que al trabajador y al patrono interesen y en cuantas reformas sociales se acometan.

Para que el Instituto del Trabajo llene sus fines se dividirá en dos Secciones: de Estudio, Informes y Elaboración, la una, con su Biblioteca y Museo social, sus publicaciones, sus dictámenes á las consultas que obreros y capitalistas le dirijan acerca de las materias de su competencia, y su Negociado de traducción de la legislación extranjera; y de Estadística é informes, la otra, que habrá de atender principalmente á reunir los datos que revelen la situación de las cosas para proceder siempre con conocimiento de causa, y acudir, inspeccionando los hechos, á una recta aplicación de las reformas legislativas promulgadas.

El Ministro de Agricultura estima provechoso el mantenimiento de la Comisión de Reformas sociales, por razones de tradición, tan atendibles cuando se quiere hacer obra duradera, por gratitud á sus inestimables servicios y por ser indispensable considerarse como alto Cuerpo consultivo en las tareas de elaboración legislativa del Instituto.

El Consejo Superior del Trabajo servirá á su vez de órgano de comunicación del Gobierno con la vida social, actuando en concepto de asamblea, á la que no se exigirá un permanente funcionamiento, á causa de su peculiar estructura, pero sí que ejerza acción constante, merced á la Comisión ó Junta permanente, que se compondrá de individuos de su seno y pertenecientes á la Comisión de Reformas sociales.

Creada esta institución, mediante cuyo consejo y auxilio el Gobierno estará en actitud de emprender cuantas reformas reputa necesarias ó posibles, corresponde esbozar el programa, en grandes líneas generales, de su labor legislativa.

Dos caminos se ofrecen para regular el orden jurídico de las relaciones del trabajo y la condición de los obreros: primero, abarcar de una vez y en una sola ley industrial, verdadero Código al modo como lo han hecho Alemania, Austria y Suiza, todo el problema íntegramente; segundo, proceder por serie sistemática de reformas parciales, que obedezcan á un plan orgánico, procurando que un remedio prepare el siguiente, y sean todos parte de un sistema de medidas que vayan resolviendo ó mitigando al menos la lucha social.

Razones de gran peso abonan ambos sistemas. En pro del primero podrá arguirse que conduce directamente á la entraña del problema, y que facilitaría una solución integral del mismo; pero á poco que se estudien las dificultades de la empresa, se justificará el que sean contados los países que han promulgado un Código industrial. La formación inmediata de éste, constituiría obra muy compleja, preñada de obstáculos, acaso insuperables, dada la falta de preparación en que nos hallamos, y lo nuevo, lo inédito casi de la materia en nuestra patria. Si el propósito de hoy fuese redactar un Código industrial, puede asegurarse desde luego que se retrasaría de un modo indefinido la solución de aquellas cuestiones que demandan un tratamiento jurídico urgente.

Más práctico es sin duda el procedimiento de las reformas parciales que incluso pueden intentarse por vía de ensayo, con preparación muy especial, y calculando de antemano la relativa urgencia de las mismas, y en cada caso la solución concreta y rectificable que aparezca como más oportuna y conveniente. Tal es, en suma, el método que siguen muchos Estados incomparablemente más avanzados que nosotros en la obra de la reforma social, y en los que podría pensarse con mejores esperanzas de éxito en la redacción del Código.

Demostradas las ventajas de este último sistema, cumple al Ministro señalar á la consideración de las Cortes el índice de reformas cuya preparación considera necesarias.

Ante todo se impone pensar seriamente en el deber en que el Estado se encuentra de estudiar su vida propia como patrono. Tres son los casos en que el Estado aparece directa ó indirectamente en funciones patronales: primero, en cuanto tiene á sus órdenes, como órgano activo de la Administración pública, numerosos obreros en los distintos departamentos civiles y militares; segundo, en cuanto contrata la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, con arreglo á determinados pliegos de condiciones; y tercero, en cuanto otorga concesiones de servicios de interés general en forma de monopolio ó de arrendamiento á largo plazo. Ocioso es indicar que su acción no ha de ser tan efectiva é inmediata en el segundo y tercer caso como en el primero; pero también resulta incontrovertible su perfectísimo derecho á fijar previamente las condiciones y reglas jurídicas por las que se regirán los contratos de trabajo que se celebren con tal motivo. Y en último término, no puede abandonar nunca la alta ins-

pección de los servicios que por sí ó por su concesionario desempeña. ¿No es lógico que el Estado empiece por dar ejemplo, imponiéndose como patrono aquellas limitaciones ó normas que estime justas y equitativas para los demás? La respuesta afirmativa es indiscutible oyendo á todos los departamentos ministeriales, y por serlo se propondrá una reglamentación del contrato de arrendamiento de obras y servicios por el Estado. Recientemente se dictó una disposición gubernativa, que, aunque fragmentaria, orientábase en tal sentido, y pendiente está de discusión en el Congreso el dictamen relativo á la ley de Huelgas y Coligaciones, en el que se consigna idéntico principio.

Urge también estudiar la manera de favorecer la asociación obrera, procurando, cuando sea posible, que el Estado contrate las obras, sin necesidad de intermediarios, con Sociedades de trabajadores debidamente constituidas, é importa ensayar las aplicaciones especiales que puedan hacerse del seguro.

Fuera ya de la esfera propia del Estado, en la relación exterior de la vida social, en el problema, en fin, de la ordenación jurídica del trabajo, es tanto lo que hay que hacer que la gran dificultad para llevar por sanos derroteros la reforma no estriba en la elección acertada de las medidas legales más apremiantes.

Vastísimo es el campo de la legislación social, ó para decirlo con mayor propiedad, obrera. Para cimentar ésta sólidamente, lo primero es estimular al proletariado á que se organice, á que difunda las Asociaciones obreras, condición precisa para que los conflictos entre el capital y el trabajo se produzcan sin violencia y se resuelvan en paz y rápidamente. Sólo cuando los Sindicatos sean un hecho resultará posible aplicar eficazmente los remedios preventivos de aquellos choques por la conciliación y el arbitraje.

De igual suerte es necesario estudiar cómo podrá invertirse á los obreros y á los industriales, á los agricultores y á los jornaleros del campo, con representación propia en las Corporaciones populares y aun en el mismo Parlamento, hallándose esto último facilitado por el régimen bicameral de nuestras Cortes.

A nadie puede ocultarse que es imprescindible acometer ya la redacción de una ley orgánica del contrato del trabajo, á la cual se incorporen varias de las leyes vigentes, como la que regula el trabajo de las mujeres y los niños y la de accidentes, adicionándose las medidas oportunas acerca de las condiciones de lo pactado y favoreciendo la celebración de los contratos colectivos. Únicamente con éstos podrá estipularse de un modo equitativo y eficaz la fijación de la jornada, la forma de satisfacer el salario, el pago de las horas suplementarias ó nocturnas y la prevención de las huelgas por someterse todas las cuestiones al arbitraje. En tal disposición orgánica se normalizaría cosa tan interesante como el contrato de aprendizaje.

Ley urgentísima es la de Inspección del trabajo. En todas partes se ha considerado la organización de un Cuerpo de Inspectores idóneos y probos, como una exigencia lógica de la necesidad de que resulten eficaces las reformas sociales, en cuanto éstas son ante todo y sobre todo protectoras del débil, y además de una naturaleza predominantemente técnica. Cuantas precauciones se adopten para que el personal de la Inspección aparezca revestido de datos indiscutibles de actitud, probidad é independencia serán pocas. Es necesario prever todos los riesgos; prevenirse contra el peligro de que sea un Cuerpo más de funcionarios, cuyo nombramiento facilite al Ministro servir los compromisos políticos ó satisfacer las imposiciones del caciquismo, siempre en acecho de colocar su clientela en cuanto se abre puerta ó portillo nuevos en el Estado; prevenirse contra el peligro de que los Inspectores resulten débiles instrumentos en manos de los patronos, que por su influencia moral ó por medios menos lícitos les obliguen á dar su sanción á infracciones de las leyes establecidas; y prevenirse, por último, contra el peligro de que por incapacidad, ligereza ó sugestiones de los que tienen como oficio la agitación social, vengán á ser azote del patrono, amenaza constante de la producción, manzana de la discordia arrojada entre capitalistas y obreros. Por eso ha de estudiarse el sistema más adecuado con el objeto de que los Inspectores del trabajo sean el honor de la Administración, espejo y modelo de funcionarios rectos é inteligentes, con coraza moral por su carácter, y material por su remuneración contra todo linaje de tentaciones.

La necesidad de su inmediata implantación apenas exige razonamiento. Sin el Cuerpo de Inspectores que se hallan ya establecidos, incluso en Rusia, serían letra muerta todas las resoluciones en sentido reformador. ¿Podemos hoy, por ejemplo, asegurar que en España se aplica debidamente la ley del Trabajo de las mujeres y de los niños y la de los accidentes? ¿No llegan de todos lados quejas contra descuidos en la salubridad y la seguridad de las industrias? ¿Qué me dios tiene el Estado para enterarse de las condiciones positivas en que el obrero vive, de sus necesidades, del fundamento de sus protestas, de la justicia ó injusticia con que el patrono se niega á una pretensión del trabajador?

Una Inspección organizada por el Instituto del Trabajo, en la que intervengan los interesados mismos, y encomendada á personas que inspiren confianza á todos, entrañará una de las reformas más trascendentales y de más segura eficacia entre cuantas el Estado puede y debe acometer. Tan urgente se estima organizar la Inspección, que sin demora se confiará el ejercicio de la misma, de una manera en sus comienzos, claro es, modesta é imperfecta, al Instituto del Trabajo.

Vana y temeraria ilusión supondría creer que con las le-

yes indicadas se agota el programa de las medicinas sociales que en el momento actual del problema obrero aconseja aplicar la sociología experimental. Son esas de las que no pueden dilatarse sin peligro y sin victoria deserción del deber. Pero al propio tiempo, requiérese con imperioso apremio abrir amplias informaciones para estudiar los diferentes aspectos del mal y sus remedios; la iniciación inmediata de una estadística del trabajo y el examen de las oportunas medidas sobre descanso semanal; horas de trabajo en determinadas industrias; organización del seguro y de las pensiones de retiro; Asociaciones del *truck system* (economatos); fomento de materia tan importante como la cooperación obrera; reforma de los impuestos que gravan á las clases pobres, y especialmente el de consumos; viviendas obreras; represión del alcoholismo; difusión de la enseñanza entre las clases populares; fundación de agencias públicas de colocación; creación de Cámaras de trabajo, y toda la serie de soluciones legislativas especiales que reclaman los trabajadores del campo.

Por sufrido, por ineducado, porque contribuye con su escaso haber y con su sangre al sostenimiento del Estado en tanta ó mayor proporción que las otras clases, necesita el trabajador del campo de una tutela más constante y eficaz, si cabe, que el obrero de la ciudad. Las condiciones en que concurre á la producción, la especial naturaleza de la industria agrícola, las variantes fundamentales que se observan en la situación de los campesinos de las distintas comarcas de España, exigen medidas que se amolden á esas diferencias, con la tendencia todas, por supuesto, á mejorar su estado precario.

La tarea, como se ve, es compleja. Acometerla con decisión constituye un compromiso que en modo alguno quiere eludir el Gobierno. Pero esta novedad, que hace años no lo es en ninguna de las nacionalidades cultas, fracasaría quizás si no reuniera desde un principio dos condiciones esenciales: primera, una elección escrupulosa del personal directivo, y segunda, ser ensayada con gran modestia, no aumentando los actuales gastos del Estado.

El personal del Instituto del Trabajo, y singularmente el superior ó directivo, tiene que ser indiscutible, y si acaso llegara á discutirse, sólo con los argumentos de la pasión y no con los de la razón. Indiscutible por su ciencia, estudios, largo é intenso meditar en el asunto, constancia laboriosa, probidad y vocación. Cuando se piensa que el principal motivo del escrito de las grandes reformas sociales, educadoras, en los países más adelantados, se debe á la observancia de aquel gran principio inglés, que se formula diciendo: *The right man in the right place*, se siente el espíritu valerosamente inclinado á prescindir de rutinas y aun de obstáculos; y á buscar los hombres aptos para la función donde quieraa que están. Fácil tarea resultaría, y muy conforme con nuestras costumbres políticas, vaciar la nueva institución en cualquiera de los moldes de los cuerpos administrativos existentes, muy nobles, muy útiles, pero sin ninguna relación con el órgano que se crea. Fácil empeño también distribuir los cargos entre las personas dignísimas más gratas ó mejor recomendadas del partido á la sazón dominante, para que al venir otro después los removiese, colocando á los suyos, igualmente dignos; pero que al reemplazar á los primeros interrumpirían una labor que jamás puede entregarse á los vaivenes y caprichos de la política. La competencia y la estabilidad, bases del buen funcionamiento de máquina tan delicada, no se alcanzarán con ese sistema, y por ello se pretende de las Cortes una amplia libertad al Ministro, quien prescindiendo de todas las limitaciones legales que no estaban hechas, en previsión de lo que se funda, elija las personas unánimemente reconocidas como de mayor autoridad en la materia, dentro ó fuera de la Administración del Estado. La grave responsabilidad que afronta el creador del nuevo Instituto, requiera esa libertad, sin la cual la debilitaría la fe y el entusiasmo en su obra.

Es la segunda condición el que no se aumenten los actuales gastos del Estado con la creación de este servicio. Aunque todo cuanto se haga en el sentido de reformas sociales que mitiguen la actual lucha entre el capital y el trabajo; que eviten en lo posible trastornos, males y hasta prodromos de revolución resulta reproductivo, hay que dejar la prueba de esa verdad al contraste real de los hechos á experiencias repetidas y favorables y no á una afirmación apriorística. En suma: debe procurarse comenzar con tiento, confiar el éxito de las reformas al tiempo é ir ampliando el órgano, dotándolo de medios materiales de vida, á medida que el sufragio público lo proclame necesario, útil, intangible. De otra suerte se correrá el riesgo de hacer obra deleznable y efímera, que si un Gobierno levanta, otro Gobierno derriba. El Instituto del Trabajo no acrecentará el presupuesto general del Estado, y dentro del presupuesto del Ministerio de Agricultura no afectará esencialmente á lo en él consignado, limitándose á distribuir mejor las partidas, á aplicar lo establecido para inspección industrial que no existe, para subvenciones á organismos que no utilizan esas cantidades, al servicio de los propios intereses del trabajo y de la propiedad, hasta ahora tan desatendidos.

Sería inferir un agravio á la gran ilustración del Parlamento detenerse á probar que esta obra demanda, como condición de su fecundidad, arraigo y persistencia, librarla de todo exclusivismo doctrinal, proceda de donde proceda, inspiérese en la escuela que se inspire. Nadie incurrirá, ciertamente, en la censura injustificada de suponer que un organismo como el Instituto del Trabajo, cuya misión principalísima es de concordia entre las fuerzas que hoy combaten sin freno moral ó jurídico, puede ser otra cosa que campo

abierto á la luz y al bien, de libérrimo acceso á todas las ideas. La inspección, la estadística, el informe, el estudio de las leyes en preparación, rechazan, naturalmente, todo género de inspiraciones dogmáticas y de bautismos de sectas, y son funciones harto impersonales para que se las pueda agremiar dentro de una iglesia ó capilla de las que se disputan el favor de los proletarios. Sin negar, claro está, que sólo el concepto social, y no el meramente individualista del Estado (de industria de seguridad), permite el pensamiento y la ejecución de reformas, no hay pueblo alguno en que se predique ó practique la doctrina del indiferentismo, la de permanecer inmoral y antijurídicamente impasible ante los tremendos choques entre el capital y el trabajo. Eso equivaldría inevitablemente á dimitir, abdicar las prerrogativas soberanas del Estado, encastillándose en la fórmula impía de la abstención. Los únicos enemigos de las leyes sociales son—aparte de una minoría egoísta,—aquellos que tienen por ideal la revolución nihilista. Y en cambio aparecen cual fervientes partidarios de estas reformas cuantos patronos y obreros aspiran, según una frase célebre y feliz, á la transformación por la paz y en instituciones democrático-constitucionales del régimen absolutista del trabajo.

Al Ministro de Agricultura sólo le resta decir que pudiendo crear por decreto el nuevo Instituto del Trabajo, á lo cual le impulsaban sus ansias de responder desde el primer día á las exigencias urgentes de su opinión, ha preferido acudir á las Cortes en demanda de su consejo y apoyo, mediante el debate que ilustra y el voto que sanciona, á fin de dar á esta obra patriótica la mayor solidez posible. Su deseo más vivo es que nunca se sostenga, con motivo, fué la fundación del presente organismo el engendro artificioso de un partido, sino una creación genuina y totalmente nacional.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cámaras somete á su aprobación el siguiente proyecto de ley.

Madrid 11 de Abril de 1902. = JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se establecerá un Instituto del Trabajo en el

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, encargado:

1.º De recoger y clasificar para su conveniente estudio y publicación los datos y noticias referentes al trabajo en España y en el extranjero, particularmente en cuanto concierne á sus relaciones con el capital.

2.º De organizar la estadística y la inspección del trabajo.

3.º De informar al Gobierno acerca de la obra legislativa que en este orden de la actividad del Estado convenga realizar.

Art. 2.º Constituirán el Instituto del Trabajo: la Comisión de Reformas sociales; el Consejo Superior del Trabajo; la Comisión permanente, compuesta de representantes de ambos organismos; los Consejos locales y el personal técnico necesario.

Art. 3.º Los funcionarios técnicos del Instituto serán nombrados libremente por el Ministro, con arreglo á las condiciones señaladas en el decreto orgánico que al efecto acuerde el Consejo de Ministros, y gozarán de temporal inamovilidad, en los términos que en el mismo se disponga.

Los cargos directivos y superiores del Instituto podrán ser desempeñados en comisión por funcionarios de otras carreras ó Cuerpos especiales del Estado, y en ese caso los nombrados, conservando con todos sus derechos el puesto que tuvieren durante el período que se determine en el repetido decreto, percibirán una indemnización sobre su sueldo personal, equivalente á la diferencia entre éste y el fijado para el cargo que hayan de ejercer en el Instituto.

Art. 4.º El Instituto del Trabajo publicará periódicamente un Boletín y todos los trabajos especiales que considere oportuno el Gobierno.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas elevará todos los años á las Cortes una Memoria resumiendo las tareas realizadas durante ese período por el Instituto.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para modificar los servicios de la sección 8.ª, cap. 6.º, del presupuesto vigente, sin exce-

der los créditos autorizados por la ley de 31 de Diciembre de 1901, con el fin de atender á los gastos de personal y material del Instituto del Trabajo. En ningún caso podrán rebasar estos gastos la cantidad de 170.000 pesetas.

Art. 6.º El Gobierno queda autorizado para trasladar al Instituto del Trabajo los servicios públicos dependientes de otros Ministerios que juzgue similares; pero sin alteración de los citados créditos legislativos.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta ley.

Madrid 11 de Abril de 1902. = El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo de 1901, están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Valencia.

Relación que se cita.

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS                | CUPO              |             | ZONA        | Fecha de la redención. |            |      | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. |
|--|-------------------|-------------|-------------|------------------------|------------|------|-----------------------------|--|
|  | PUEBLO            | PROVINCIA   |             | Día.                   | Mes.       | Año. |                             |  |
| Ricardo Arnillas Ricarte               | Madrid            | Madrid      | Madrid, 57  | 19                     | Octubre    | 1901 | 248                         | Madrid.  |
| Antonio Redondo Marina                 | Cobeña            | Idem        | Getafe      | 30                     | Septiembre | 1901 | 1.775                       | Idem.  |
| Ramón Lavilla Vela                     | Madrid            | Idem        | Madrid, 57  | 30                     | Idem       | 1901 | 155                         | Idem.  |
| Fernando Urquijo Marín                 | Getafe            | Idem        | Getafe      | 30                     | Idem       | 1901 | 1.746                       | Idem.  |
| Teodoro García Barahona                | Guadalajara       | Guadalajara | Guadalajara | 30                     | Idem       | 1901 | 79                          | Guadalajara.   |
| Buenaventura García Gil                | Marchamalo        | Idem        | Idem        | 22                     | Noviembre  | 1901 | 108                         | Idem.  |
| Antonio Rafael Sánchez                 | Llerena           | Badajoz     | Zafra       | 27                     | Septiembre | 1901 | 23                          | Badajoz.   |
| Fernando Pesini Pulido                 | Badajoz           | Idem        | Badajoz     | 9                      | Agosto     | 1901 | 203                         | Idem.  |
| Adolfo Rodríguez Silva                 | Montijo           | Idem        | Idem        | 30                     | Septiembre | 1901 | 1.022                       | Idem.  |
| Luis Sánchez Suárez                    | Badajoz           | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 1.046                       | Idem.  |
| Cipriano Moreno Ortíz                  | Berlanga          | Idem        | Zafra       | 25                     | Idem       | 1901 | 17                          | Idem.  |
| Julio Gutiérrez Barrueto               | Rivera            | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 79                          | Idem.  |
| Eugenio Fernández Blas                 | Idem              | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 78                          | Idem.  |
| José Torres Lozano                     | Nogales           | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 61                          | Idem.  |
| Arturo González Fernández de la Puente | Badajoz           | Idem        | Badajoz     | 30                     | Idem       | 1901 | 1.055                       | Idem.  |
| Antonio Bueno Carvajal                 | Montijo           | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 1.024                       | Idem.  |
| Juan Barragán Simón                    | Ahíllones         | Idem        | Zafra       | 28                     | Idem       | 1901 | 36                          | Idem.  |
| Vicente Bernáldez Villegas             | Alcántara         | Cáceres     | Cáceres     | 28                     | Idem       | 1901 | 815                         | Cáceres.   |
| Domiciano Berrocal Parra               | Arroyo del Puerco | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 839                         | Idem.  |
| Wenceslao Bermejo Espadero             | Idem              | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 838                         | Idem.  |
| Casto Lozano Herrero                   | Navalmoral        | Idem        | Talavera    | 25                     | Idem       | 1901 | 83                          | Madrid.  |
| José Vicente Casals Llopis             | La Llosa          | Castellón   | Castellón   | 30                     | Idem       | 1901 | 974                         | Castellón.   |
| Antonio Casanova Pitarch               | Villafranca       | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 885                         | Idem.  |
| Tomás García Sales                     | Ares              | Idem        | Idem        | 16                     | Octubre    | 1901 | 483                         | Idem.  |
| Bautista Lapuerta Alcaide              | Chilches          | Idem        | Idem        | 30                     | Septiembre | 1901 | 1.032                       | Idem.  |
| Enrique Mateu Agut                     | Sierra Engarcerán | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 792                         | Idem.  |
| José Montolín Franch                   | Burriana          | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 932                         | Idem.  |
| Manuel Robres Centelles                | Vistabella        | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 919                         | Idem.  |
| José Queral Salvá                      | Castellón         | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 1.026                       | Idem.  |
| Andrés Clemente Ordaz                  | Segorbe           | Idem        | Idem        | 27                     | Idem       | 1901 | 817                         | Idem.  |
| José Farrada Monfort                   | Burriana          | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 931                         | Idem.  |
| Manuel Adelantado Raro                 | Pavías            | Idem        | Idem        | 6                      | Noviembre  | 1901 | 121                         | Idem.  |
| José de la Peña de Ramón               | Val de Uxó        | Idem        | Idem        | 30                     | Septiembre | 1901 | 989                         | Idem.  |
| Nicasio García Rodríguez               | Alcaraz           | Albacete    | Albacete    | 27                     | Idem       | 1901 | 592                         | Albacete.  |
| Joaquín Herrász Roche                  | Albacete          | Idem        | Idem        | 30                     | Idem       | 1901 | 1                           | Idem.  |
| Isidro Sanchis Pérez                   | Pinoso            | Alicante    | Alicante    | 27                     | Idem       | 1901 | 916                         | Alicante.  |
| Gaspar Salinas Sempere                 | Santapola         | Idem        | Idem        | 27                     | Idem       | 1901 | 893                         | Idem.  |
| José Albert Alfonso                    | Salinas           | Idem        | Idem        | 8                      | Noviembre  | 1901 | 152                         | Idem.  |

Madrid 5 de Abril de 1902. = WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de esa Compañía en solicitud de que se rectifique el cuadro de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, formándolo con sujeción á la tarifa de composición de las mismas que

ha de regir durante el corriente ejercicio, y que se aprobó por Real orden de 31 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo que la adjunta tarifa, formada de conformidad con la indicada Real orden, y de la que resulta que el recargo establecido se eleva á 18'365 por 100, como término

medio, con relación al producto total obtenido de la venta en el ejercicio de 1898 99, sustituya á la de 21 de Septiembre de 1900.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

TIBISO RODRIGÁÑEZ

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

**TARIFA de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, según la tarifa de composición de las mismas, aprobada por Real orden de 31 de Enero de 1902, á saber:**

| CLASES DE LABORES             | UNIDADES DE VENTA                   | Precios por unidades de venta. — Pesetas. |
|-------------------------------|-------------------------------------|---|
| <b>Picados.</b>               |                                     |   |
| Finos.....                    | Superior.....                       | Paquete de 125 gramos.....                |
|                               | Suave.....                          | Idem de 125 id.....                       |
| Entrefino.....                | Idem de 50 id.....                  | Idem de 50 id.....                        |
|                               | Idem de 25 id.....                  | Idem de 25 id.....                        |
| Comunes.....                  | Suave.....                          | Idem de 25 id.....                        |
|                               | Fuerte.....                         | Idem de 25 id.....                        |
| Hebra común.....              | Idem de 50 id.....                  | Idem de 50 id.....                        |
| Manojos de hoja virginia..... | Idem de 500 id.....                 | Idem de 500 id.....                       |
| Rapé.....                     | Bote de 125 id.....                 | Idem de 125 id.....                       |
|                               | Idem de 100 id.....                 | Idem de 100 id.....                       |
| Polvo.....                    | Idem de 50 id.....                  | Idem de 50 id.....                        |
|                               | Idem de 25 id.....                  | Idem de 25 id.....                        |
|                               | Idem de 500 id.....                 | Idem de 500 id.....                       |
|                               | Por cada 10 gramos, sin envase..... | Por cada 10 gramos, sin envase.....       |
| <b>Cigarros.</b>              |                                     |   |
| Farias.....                   | Superiores.....                     | Cajita de 50 cigarros.....                |
|                               | Finos.....                          | Cigarro.....                              |
| Peninsulares.....             | Idem.....                           | Idem.....                                 |
|                               | Idem.....                           | Idem.....                                 |
| Comunes.....                  | Marca grande.....                   | Idem.....                                 |
|                               | Entrefuertes.....                   | Idem.....                                 |
|                               | Fuertes.....                        | Idem.....                                 |
| <b>Cigarrillos.</b>           |                                     |   |
| Superiores.....               | Cajetilla de 25 cigarrillos.....    | 0'45                                      |
| Finos.....                    | Idem de 25 id.....                  | 0'30                                      |
| Emboquillados rusos.....      | Cajita de 20 id.....                | 0'55                                      |
| Largos.....                   | Abiertos.....                       | Cajetilla de 25 id.....                   |
|                               | Cerrados por un extremo.....        | Idem de 25 id.....                        |
| Cortos.....                   | Abiertos.....                       | Idem de 25 id.....                        |
|                               | Cerrados por un extremo.....        | Idem de 25 id.....                        |
| Sistema Abadis.....           | Cajita de 25 id.....                | 0'55                                      |
| Entrefinos.....               | Macito de 15 id.....                | 0'10                                      |
| Comunes.....                  | Idem de 7 id.....                   | 0'05                                      |
| Idem en hebra.....            | Idem de 7 id.....                   | 0'05                                      |

S. M. aprueba la precedente tarifa.—Madrid 5 de Abril de 1902.—El Ministro de Hacienda, TIRSO RODRIGÁNEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta de V. S. sobre si el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por carretera de segundo orden cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 14 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la consulta del Gobernador de la Coruña sobre si el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles, y si debe autorizarse la circulación de estos vehículos por las carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros, según la Real orden de 25 de Noviembre de 1901.

Motivan dicha consulta varias instancias de D. Heliodoro Cuadrado, propietario de la línea de diligencias titulada La Ferrocarrilana, solicitando se prohíba la circulación por las carreteras expresadas de unos automóviles de otra Empresa, por tener 2'45 metros de anchura, lo que dificulta el tránsito y ocasiona accidentes á otros carruajes.

La Jefatura de Obras públicas entiende que no procede acceder á lo solicitado; la Dirección general opina que el reglamento de carruajes debe ponerse en armonía con el de automóviles, resolviéndose así la consulta del Gobernador de la Coruña; y en tal estado el expediente, se remite á consulta.

Visto el art. 7.º del reglamento para el servicio de coches automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, según el cual, el que desee poner en circulación automóviles aislados con destino á servicio público de viajeros ó mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador de la provincia respectiva, acompañando nota expresiva de las carreteras que se han de recorrer y del tiempo y condiciones de los automóviles, y además copia del acta de reconocimiento de los mismos y de los permisos de los conductores.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que éste informe si, en atención á las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse, considera necesario proponer condiciones especiales respecto á velocidad, carga máxima á otras diversas. Si el Gobernador estuviere conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas.

En casa de disconformidad, ó cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador, se elevará el expediente para su resolución á la Dirección general de Obras públicas.

Visto el art. 16 del mismo, que dice: «Con independencia de las prescripciones del presente reglamento, las automóviles, mientras circulen por las carreteras, estarán sujetos á las contenidas en el reglamento de policía y conservación de aquellas vías:

Visto el art. 17, según el cual: «Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de conducción de viajeros, se ajustarán á las disposiciones del reglamento de carruajes de 13 de Mayo de 1857 en cuanto puedan serles aplicables:

Visto el reglamento de carruajes citado, y en especial su art. 2.º, que trata de las condiciones de construcción de los vehículos destinados al servicio público, y el 4.º referente á la licencia gubernativa necesaria para ponerlos en circulación:

Vista la Real orden de 25 de Noviembre de 1901, de la cual consta copia autorizada en el expediente:

Considerando que, á tenor de las disposiciones legales que quedan citadas en los Vistos precedentes, es indudable que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los coches automóviles; pero sólo en defecto de disposición expresa en el reglamento especial por el que se rigen estos últimos, fecha 17 de Septiembre de 1900, y en cuanto no se oponga á su vigencia las distintas condiciones de construcción y marcha de unos y otros vehículos:

Considerando que ninguna disposición en vigor prohíbe la circulación de automóviles de un determinado ancho por las carreteras de segundo orden, dejando este punto á la apreciación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del Gobernador ó de la Dirección correspondiente, en caso de discordia entre ambos, ó reclamación de parte interesada.

Considerando que la Real orden de 25 de Noviembre de 1901 no puede tener aplicación al caso de que se trata, por ser resolución de un caso particular y

no referirse á la circulación de los automóviles, sino de los vehículos de tracción animal.

Considerando, no obstante, que no hay razón suficiente para que se conceda á los automóviles destinados al servicio público una mayor anchura que á los demás vehículos, siempre que con ésta no se perjudique á las condiciones de seguridad de los mismos, ó se impida la circulación por la carreteras públicas de otros carruajes análogos.

La Sección opina:

1.º Que el reglamento de 13 de Mayo de 1857 es aplicable á los automóviles, en los términos prevenidos en el art. 17 del reglamento especial de 17 de Septiembre de 1900.

2.º Que corresponde al Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, y en su caso, como prescribe el art. 7.º del reglamento últimamente citado, á la Dirección general de Obras, declarar en cada caso concreto si debe autorizarse la circulación de automóviles por carreteras de segundo orden, cuando el ancho de los mismos exceda de 2'15 metros; y

3.º Que debe en lo posible seguirse análogo criterio para conceder líneas de automóviles y de otros vehículos, ordenándose así á los Gobernadores civiles».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error de copia en los traslados de la Real orden de 9 del actual, acordando se amplie el objeto de la Exposición Nacional de Retratos á otros trabajos, esta Subsecretaría ha resuelto que se publique de nuevo dicha Real orden convenientemente rectificada, según aparece á continuación:

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Los trabajos preliminares que se llevan realizados para la inauguración decretada de una Exposición Nacional de Retratos en el próximo mes de Mayo, acusan la conveniencia de que el objeto de ésta se amplie asimismo á la exposición de grabados, vaciados y dibujos, cuyas artes, afortunadamente, se encuentran tan adelantadas en nuestra patria.

Tenéndolo así en cuenta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que el objeto de la Exposición Nacional de Retratos se amplie á la exhibición de grabados, vaciados y dibujos, á cuyo fin serán aplicables al recibo, custodia y devolución en su día de los ejemplares que en tal concepto en ella figuren, las disposiciones pertinentes dictadas hasta la fecha para el mayor esplendor de aquel certamen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Habiendo de proveerse, por oposición, una plaza de Auxiliar de tercera clase, Oficial de la de terceros del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con 2.500 pesetas anuales, se hace saber por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 37 del reglamento de 28 de Noviembre de 1893.

Condiciones que deben reunir los opositores.

Las de la ley de 21 de Julio de 1876 y Real decreto de la misma fecha, según determina el art. 35 de dicho reglamento y se ha dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1898.

Ejercicios que han de verificarse.

Uno teórico, que durará á lo menos una hora, y consistirá en ocho preguntas que cada opositor sacará por suerte de

las que contiene el grupo designado para plazas de Oficiales auxiliares de cuarta y quinta clase en el programa aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1884, que se publicó en la GACETA correspondiente al día 21 de Marzo siguiente.

Otro práctico, que consistirá en examinar una liquidación de arrastres de efectos estancados, con sujeción al precio establecido en la contrata y al número de kilómetros que se hayan recorrido, ó en verificar una liquidación de anticipo de plazos de Bienes Nacionales, para cuya operación fijará el tiempo que considere necesario el Tribunal.

ADVERTENCIAS

Los opositores han de dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Presidente del referido Tribunal de Cuentas, y presentarán en la Secretaría general del mismo, la cual les facilitará el correspondiente recibo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á ellas los documentos que acrediten su aptitud y condiciones antes expresadas, así como la de Licenciado en Administración si las reuniese.

El Tribunal de oposiciones examinará dichas solicitudes, y con presencia de los documentos que á ellas acompañen, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 12 de Abril de 1902.—El Vocal Secretario, Emilio Llasera.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 44.—3 DE ABRIL DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR MEDITERRANEO

Italia (costa S.)

Catanzaro.—Datos sobre la luz.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 215, 1902.—La luz fija roja de Catanzaro está á cargo del Municipio.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 98.

Golfo de Tarento.—Punta Alicia.—Datos relativos á la luz.

Cuaderno de faros italianos, 1902.

Núm. 216, 1902.—Los destellos de la luz de un destello blanco cada 10 segundos de la punta Alicia, tienen 2 segundos de duración.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 98.

Isla de Sicilia.

Licata.—Datos sobre las luces.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 217, 1902.—Las dos luces, la una verde de un eclipse cada 10 segundos, y la otra roja de un eclipse cada 10 segundos, encendidas en la cabeza de los muelles de Licata, están colocadas en montantes de hierro á 8,5 m. sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 1.º, pág. 88.

Empedocle.—Cambio en proyecto del carácter de una luz.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 218, 1902.—Se trata de sustituir la luz fija blanca encendida en la cabeza del malecón W. de puerto Empedocle, por una luz de eclipses de un alcance medio de 10 millas.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 88.

Castellamare del Golfo.—Alturas de la luz.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 219, 1902.—La luz fija blanca encendida en la costa W. del puerto de Castellamare del Golfo, está á 15,5 m. sobre el nivel del mar y á 14 m. sobre el terreno.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 94.

Patti.—Datos sobre la luz.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 220, 1902.—La luz fija roja de Patti está á cargo del Municipio.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 94.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

ISLAS FILIPINAS

Isla de Luzón.

Bahía de Manila.—Retirada de una boya en la entrada de la bahía de Cavite.

(Notice to Mariners, núm. 47/1.457. Washington, 1902.)

Núm. 221, 1902.—La boya-botalón fondeada al NE. del faro de la punta Sangley para señalar el sitio en que se fué á pique una chalana, se ha retirado por desaparecer los citados restos.

Plano núm. 655 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Los señores opositores al Cuerpo de Abogados del Estado, que se expresan á continuación, deberán presentarse en el expresado Centro por sí ó por medio de persona que les represente, antes del 20 del corriente, de diez á una de la tarde, á fin de que subsanen defectos de la documentación presentada.

D. Francisco Vicente Peyro Ferrer.

Faustino Fernández García.

José Cacho Molina.

Juan Jiménez García.

Ignacio Barroso Herrera.

Juan Antonio Sánchez Rojas.

Rafael Martínez Nacarino.

Eustaquio Laso y Bañares.

Santiago Fernando Escui y Novo.

Gumersindo Fausto García Aboal.

Pedro Rodríguez Siruela.

José Cobo Siles.

Julián Palao Moyano.

Jesús Remón y Capilla.

José Ossina Suárez.

Julio Andrés y Argumosa.

Francisco Lapuerta y Zapatero.

Julio Gavito y Pedregal.

Pablo Sáenz y Barés.

Julio Díaz y Camps.

D. Domingo J. Gómez Jareño y Contador.

Manuel Monreal Suárez.

Federico Esteve y Núñez de Castro.

Marino Medina Fernández.

Teolindo Soto y Roguera.

Diego Enríquez de Navarra.

José Alvarez Suárez.

José Bernabé Benítez.

José Prada y Hervier.

Antonio Martínez López.

Félix García Solalinde.

Fermín Gómez Perosterena.

Manuel Antonio García Valdearellano.

Rafael Rodríguez y Rodríguez.

Tertulino Fernández Casas.

Lorenzo Roses Astán.

Félix Pino Jordán.

José Pino Jordán.

Juan Manuel Alvarez Gutiérrez.

Jesús Bárbara y Montaro.

Sergio Acevedo y Sánchez.

Joaquín Vivas Martínez.

Mariano J. Seoane Sánchez.

Miguel Lancha y Martín.

Pelegrín Benito Lancha.

José J. Navarro de Haro.

José J. Pérez Agote.

Eduardo Ovejero y Maury.

Hipólito Murillo Alvarez.

Enrique González de Heredia y Suso.

Pedro Fernández Gutiérrez.

Manuel Gómez Acebo y Echeverría.

Andrés Alós y Cabrera.

Miguel Figueras y López.

Pedro Sangro y Ros de Olano.

Santiago Urias y Morán.

Manuel Peiro y López.

Luis Ballesteros Santos.

José A. López Avilés.

Bartolomé Cornet Pomares.

Rufino de Amusatregui y Goicoechea.

José Vázquez Lasarte.

José Benavides Chacón.

Juan Bellod Galvis.

Manuel Flórez Villamil.

Antonio Hernández Alcalde.

Mariano Cañada y Nadal.

Benjamín Movilla Rodríguez.

Joaquín Maján y Grande.

José María Navarro de Palencia.

Madrid 12 de Abril de 1902.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Banco de España.

Desde el 14 del actual se pagarán los intereses vencidos en 1.º del corriente de las siguientes clases de valores depositados en este Banco:

Obligaciones de la Sociedad Azucarera de Madrid.  
Idem al 7 por 100 de la Sociedad de Autores españoles.  
Idem del ferrocarril de Alar á Santander, emitidas por la Compañía del Norte de España.  
Idem del ferrocarril de Tudela á Bilbao, primera y segunda serie, y residuos al 5 por 100.  
Idem id. de Asturias, Galicia y León, primera, segunda y tercera emisiones.  
Idem id. del Norte de España, primera y segunda serie.  
Madrid 12 de Abril de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—881

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

| ACTIVO                               | 12 Abril 1902. |                | 5 Abril 1902.  |                | PASIVO  | 12 Abril 1902. |                | 5 Abril 1902. |               |
|--------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---|----------------|----------------|---------------|---------------|
|                                      | Pesetas.       | Pesetas.       | Pesetas.       | Pesetas.       |   | Pesetas.       | Pesetas.       | Pesetas.      | Pesetas.      |
| Oro.....                             | 352.143.987'68 | 352.017.367'68 | 455.616.434'88 | 455.469.296'63 | Capital del Banco.....                                  | 150.000.000    | 150.000.000    | 20.000.000    | 20.000.000    |
| Plata.....                           | 12.600.532'34  | 12.324.080'96  | 900.000.000    | 900.000.000    | Fondo de reserva.....                                   | 14.953.616'68  | 14.713.877'11  | 5.981.282'56  | 5.900.310'77  |
| Corresponsales en el extranjero..... | 900.000.000    | 900.000.000    | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | Ganancias y pérdidas.....                               | 633.635.558'93 | 626.594.277'44 | 61.739.873'97 | 61.739.873'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Billetes en circulación.....                            | 1.647.756.375  | 1.642.625.075  | 32.429.457'04 | 32.457.254'22 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Cuentas corrientes.....                                 | 59.944.795'36  | 61.739.873'97  | 9.199.007'07  | 8.478.830'26  |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Depósitos en efectivo.....                              | 12.233.351'72  | 12.233.351'72  | 2.257.213'43  | 463.863'59    |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar..... | 2.947.319'29   | 3.222.383'48   | 1.945.115'07  | 1.299.620'86  |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....    | 31.633.624'73  | 34.283.396'66  | 173.526'60    | 355.681'60    |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas sobre la renta de Tabacos.....                 | 266.125'29     | 267.010'89     | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones.....                         | 266.125'29     | 267.010'89     | 266.125'29    | 267.010'89    |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 97.600.054'29  | 100.592.409'73 | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.362'40 | 203.731.148'07 | 52.832.349'38  | 52.909.527'30  | Reservas de contribuciones, oro.....                    | 13.750.322'71  | 23.224.987'97  | 13.750.322'71 | 23.224.987'97 |
| Desuentos.....                       | 206.736.       |                |                |                |   |                |                |               |               |

MINISTERIO DE LA

DIRECCIÓN GENERAL

Cuadros estadísticos de Sanidad marítima relativos al movimiento de buques

| DIVISIÓN TERRITORIAL         |                                      | CLASIFICACIÓN DE LAS ENTRADAS       |                                      |          |            |                           |  |            |                           |                   |                                      |                              |            |                           |                   |  |                         |       |       |
|------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|----------|------------|---------------------------|--|------------|---------------------------|-------------------|--------------------------------------|------------------------------|------------|---------------------------|-------------------|--|-------------------------|-------|-------|
|                              |                                      | NATURA                              |                                      |          |            |                           |  |            |                           |                   |                                      |                              |            |                           |                   |  |                         |       |       |
|                              |                                      | POR EL SERVICIO                     |                                      |          |            |                           |  |            |                           |                   |                                      |                              |            |                           |                   |  |                         |       |       |
|                              |                                      | De guerra.                          |                                      |          |            |                           |  | Mercantes. |                           |                   |                                      |                              |            | TOTAL                     |                   |  |                         |       |       |
| ESPAÑOLES                    |                                      |                                     | EXTRANJEROS                          |          |            | ESPAÑOLES                 |  |            | EXTRANJEROS               |                   |                                      | de buques guerra y mercante  |            |                           |                   |  |                         |       |       |
| Cañones.                     | Toneladas.                           | Mayores de 100 toneladas.           | Total de buques de guerra españoles. | Cañones. | Toneladas. | Mayores de 100 toneladas. | Total de buques de guerra extranjeros. | Toneladas. | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. | Total de buques mercantes españoles. |                              | Toneladas. | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. | Total de buques mercantes extranjeros. |                         |       |       |
|                              |                                      |                                     |                                      |          |            |                           |  |            |                           |                   |                                      | ESTACIONES DE PRIMERA CLASE. |            |                           |                   |  | PROVINCIAS Y DISTRITOS. |       |       |
| 1                            | Palma de Mallorca.....               | Baleares.....                       | 2                                    | 50       | 1          | 1                         | 176                                    | 146.450    | 14                        | 14                | 216.123                              | 860                          | 142        | 922                       | 21.977            | 46                                     | 4                       | 46    | 98    |
| 2                            | Barcelona.....                       | Barcelona, Gerona y Tarragona....   | 12                                   | 10.064   | 3          | 3                         | 14                                     | 4.427      | 6                         | 6                 | 1.909.071                            | 2.685                        | 399        | 32.685                    | 979.201           | 889                                    | 7                       | 869   | 3.56  |
| 3                            | Valencia.....                        | Valencia, Castellón y Alicante..... | »                                    | »        | »          | »                         | 118                                    | 88.945     | 9                         | 9                 | 900.163                              | 1.798                        | 266        | 1.940                     | 628.494           | 891                                    | 143                     | 895   | 2.84  |
| 4                            | Cartagena.....                       | Murcia y Almería.....               | 126                                  | 79.063   | 21         | 21                        | 108                                    | 77.073     | 14                        | 14                | 863.299                              | 1.537                        | 219        | 1.644                     | 672.556           | 481                                    | 250                     | 483   | 2.16  |
| 5                            | Málaga.....                          | Málaga y Granada.....               | 9                                    | 3.977    | 9          | 9                         | 18                                     | 6.240      | 2                         | 2                 | 888.942                              | 1.307                        | 91         | 1.403                     | 480.300           | 471                                    | 11                      | 471   | 1.88  |
| 6                            | Cádiz.....                           | Cádiz, Sevilla y Huelva.....        | 456                                  | 151.106  | 48         | 48                        | 155                                    | 35.244     | 15                        | 15                | 1.216.026                            | 1.573                        | 223        | 2.050                     | 415.402           | 640                                    | 203                     | 646   | 2.70  |
| 7                            | Vigo y Lazareto de San Simón.....    | Pontevedra.....                     | 252                                  | 94.005   | 27         | 27                        | 99                                     | 32.493     | 20                        | 20                | 407.744                              | 641                          | 432        | 1.300                     | 609.802           | 305                                    | 9                       | 305   | 1.65  |
| 8                            | Coruña y Lazareto de Oza.....        | Coruña.....                         | 96                                   | 43.549   | 7          | 7                         | 30                                     | 4.480      | 4                         | 5                 | 535.105                              | 785                          | 81         | 917                       | 401.627           | 222                                    | 25                      | 228   | 1.15  |
| 9                            | Gijón.....                           | Lugo y Oviedo.....                  | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 290.022                              | 1.817                        | 479        | 1.931                     | 22.188            | 52                                     | 15                      | 55    | 1.98  |
| 10                           | Santander y Lazareto de Pedrosa..... | Santander.....                      | 20                                   | 10.000   | 1          | 1                         | 18                                     | 3.362      | 1                         | 1                 | 755.090                              | 1.175                        | 75         | 1.175                     | 631.506           | 389                                    | 224                     | 390   | 1.56  |
| 11                           | Bilbao.....                          | Vizcaya y Guipúzcoa.....            | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 494.877                              | 1.271                        | 188        | 1.764                     | 1.840.139         | 2.252                                  | 1.874                   | 2.254 | 4.01  |
| 12                           | Santa Cruz de Tenerife.....          | Canarias.....                       | 18                                   | 2.741    | 7          | 7                         | 324                                    | 46.822     | 21                        | 21                | 368.952                              | 1.234                        | 128        | 1.234                     | 2.183.308         | 893                                    | 19                      | 893   | 2.15  |
| 13                           | Las Palmas y Lazareto de Gando.....  | Canarias.....                       | 159                                  | 51.172   | 22         | 22                        | 520                                    | 121.227    | 45                        | 45                | 320.925                              | 1.294                        | 273        | 1.294                     | 4.416.784         | 1.558                                  | 32                      | 1.558 | 2.91  |
| ESTACIONES DE SEGUNDA CLASE. |                                      | PROVINCIAS Y DISTRITOS.             |                                      |          |            |                           |  |            |                           |                   |                                      |                              |            |                           |                   |  |                         |       |       |
| 14                           | Mahón y su lazareto.....             | Baleares.....                       | 40                                   | 20.164   | 7          | 7                         | 16                                     | 3.588      | 8                         | 8                 | 71.279                               | 175                          | 10         | 192                       | 4.795             | 15                                     | 7                       | 17    | 224   |
| 15                           | Tarragona.....                       | Tarragona y Barcelona.....          | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 415.170                              | 706                          | 25         | 734                       | 168.777           | 286                                    | 23                      | 287   | 1.021 |
| 16                           | Gandía.....                          | Castellón y Valencia.....           | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 60.346                               | 245                          | 121        | 299                       | 86.681            | 144                                    | 18                      | 144   | 443   |
| 17                           | Alicante.....                        | Alicante y Valencia.....            | »                                    | 592      | 10         | 10                        | 8                                      | 1.921      | 5                         | 8                 | 836.203                              | 1.111                        | 121        | 1.236                     | 449.165           | 403                                    | 32                      | 403   | 1.65  |
| 18                           | Torreveja.....                       | Alicante y Valencia.....            | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 70.721                               | 424                          | 368        | 565                       | 16.364            | 26                                     | 14                      | 26    | 591   |
| 19                           | Almería.....                         | Almería.—Cartagena.....             | 26                                   | 2.376    | 9          | 9                         | 4                                      | 800        | 1                         | 1                 | 426.179                              | 867                          | 179        | 885                       | 220.924           | 247                                    | 78                      | 255   | 1.15  |
| 20                           | Garrucha.....                        | Almería.—Cartagena.....             | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 85.069                               | 354                          | 96         | 370                       | 120.373           | 122                                    | 85                      | 122   | 492   |
| 21                           | Algeciras.....                       | Cádiz.....                          | 17                                   | 6.508    | 9          | 9                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 1.419.745                            | 1.474                        | 476        | 2.314                     | 54.424            | 131                                    | 32                      | 131   | 2.44  |
| 22                           | Ceuta.....                           | Cádiz.....                          | 95                                   | 16.396   | 23         | 23                        | »                                      | 102        | 1                         | 1                 | 199.452                              | 591                          | 44         | 711                       | 4.945             | 11                                     | 1                       | 11    | 746   |
| 23                           | Sevilla.—Bonanza.....                | Sevilla.—Cádiz.....                 | »                                    | »        | »          | »                         | 8                                      | 417        | 5                         | 5                 | 293.028                              | 581                          | 96         | 910                       | 246.697           | 316                                    | 209                     | 316   | 1.22  |
| 24                           | Huelva.....                          | Huelva.—Cádiz.....                  | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 174.357                              | 431                          | 83         | 1.105                     | 111.435           | 870                                    | 644                     | 962   | 2.06  |
| 25                           | Villagarcía.—Carril.....             | Pontevedra.—Vigo.....               | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 163.733                              | 237                          | 12         | 268                       | 29.928            | 14                                     | 2                       | 14    | 282   |
| 26                           | Avilés.....                          | Oviedo.—Gijón.....                  | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 286.872                              | 587                          | 162        | 597                       | 58.789            | 119                                    | 26                      | 119   | 716   |
| 27                           | San Sebastián.....                   | Guipúzcoa.—Bilbao.....              | 10                                   | 2.020    | 2          | 2                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 94.179                               | 438                          | 1          | 522                       | 4.393             | 17                                     | »                       | 19    | 543   |
| 28                           | Pasajes.....                         | Idem.—Idem.....                     | 1                                    | 1.600    | 3          | 3                         | »                                      | »          | »                         | »                 | 103.461                              | 291                          | 2          | 315                       | 123.894           | 210                                    | 5                       | 215   | 531   |
| 29                           | Santa Cruz de la Palma.....          | Canarias.—Tenerife.....             | »                                    | »        | »          | »                         | »                                      | »          | »                         | »                 | »                                    | »                            | »          | »                         | »                 | »                                      | »                       | »     | »     |

Madrid 21 de Marzo de 1902. = El Director general, A. Pulido.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría ha acordado que en lo sucesivo se cierre al público el Museo en las fiestas que á continuación se expresan, y que esté abierto hasta las trece (una de la tarde) en los que también se indica.

Cerrado.

El día del Santo de S. M. el Rey.  
El Viernes Santo.  
El Dos de Mayo.

Abierto hasta la una de la tarde.

El día del Santo de S. M. la Reina.  
El de los de SS. AA. los Príncipes de Asturias.  
El de Todos los Santos.  
El día de Reyes.  
El Jueves Santo.  
El día del Corpus.

Los que por orden del Gobierno se señalen en cada caso.  
Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.—Sr. Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques, vacante en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante, Coruña y Sevilla.

Se convoca á los señores opositores á las cátedras vacantes en las Escuelas de Coruña y Sevilla para el día 30, á las veintinueve, en la Escuela Superior de Comercio de esta Corte, al objeto de dar principio á los ejercicios; advirtiéndoles que para tomar parte en éstos deberán completar previamente sus expedientes con los documentos y trabajos que determina el vigente reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De conformidad también con el art. 22 del citado reglamento, el cuestionario para estas oposiciones se hallará á disposición de los opositores desde el día 21 del corriente mes en el despacho del Presidente, plaza de la Independencia, número 8.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bergamín.

No detallándose en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 9 del actual y esta fecha, convocando á los opositores, cuyos ejercicios han de ser juzgados por este Tribunal, los nombres de los mismos que oportunamente fueron admitidos y están comprendidos en los beneficios que concedió la Real orden de 18 de Noviembre último, complementaria del Real decreto de 17 de Agosto anterior, beneficios que á su debido tiempo solicitaron aquéllos, se detallan á continuación para conocimiento de los interesados.

Opositores á la cátedra vacante en Alicante: D. José Pujol

Serra, D. Antonio Bartolomé y Más, D. Rafael Campos y Vassallo, D. Gumersindo Lozano Alba y D. Enrique de la Peña y Moreno.

Opositores á las cátedras vacantes en Coruña y Sevilla: D. Antonio Bartolomé y Más, D. Antonio López Sánchez, D. José Casares y Paz, D. Estanislao D. Angelo Muñoz, Don Oscar Avila, D. José Pujol Serra y D. Enrique de la Peña y Muñoz.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bergamín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 7.º—Sanidad,

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Federico de Rojas y Alonso, vecino de esta Corte, solicitando la instrucción del oportuno expediente para la declaración de utilidad pública, y autorización para vender embotelladas unas aguas de su propiedad, salinas, sulfuradas, que han aparecido en término municipal de Rivas de Jarama, en la posesión llamada Vacía-Madrid (Capanegra), partido de Alcalá de Henares, y en razón á que el caudal de las citadas aguas en su manantial no es bastante para la construcción de un balneario, he acordado dar la debida publicidad por medio del presente periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á la explotación de las referidas aguas presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno de provincia en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente, según el art. 6.º del reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Madrid 10 de Abril de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso. 2859—M

# GOBERNACION

## RAL DE SANIDAD

en los puertos de la Península é Islas adyacentes durante el año de 1898.

### DE BUQUES POR SU NATURALEZA, PROCEDENCIA Y PERSONAL DE Á BORDO

| LEZA         |                           |                   |             |                           |                   |            |                           |                   |             |                           |                   | PROCEDENCIAS                        |  |                   |              |                           |                   |             |                           |  |              | PERSONAL DE Á BORDO                          |                   | TOTAL de entrada de buques. | Número de orden.          |                   |            |                           |                   |    |
|--------------|---------------------------|-------------------|-------------|---------------------------|-------------------|------------|---------------------------|-------------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------------|--|-------------------|--------------|---------------------------|-------------------|-------------|---------------------------|--|--------------|--|-------------------|-----------------------------|---------------------------|-------------------|------------|---------------------------|-------------------|----|
| POR EL MOTOR |                           |                   |             |                           |                   |            |                           |                   |             |                           |                   | POR LA NAVEGACIÓN                   |  |                   |              |                           |                   |             |                           |  |              | TOTAL de buques de cabotaje y del extranjero | Tripulantes.      |                             |                           | Pasajeros.        |            |                           |                   |    |
| De vapor.    |                           |                   |             |                           |                   | De vela.   |                           |                   |             |                           |                   | Por la salida                       |  | Del extranjero.   |              |                           |                   |             |                           |  |              |  |                   |                             |                           |                   |            |                           |                   |    |
| ESPAÑOLES    |                           |                   | EXTRANJEROS |                           |                   | ESPAÑOLES  |                           |                   | EXTRANJEROS |                           |                   | TOTAL de buques de vapor y de vela. | Europa y costas de Canarias y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea y Occidente de Africa. | Otros mares.      | De cabotaje. | ESPAÑOLES                 |                   | EXTRANJEROS |                           | TOTAL de buques de cabotaje y del extranjero | Tripulantes. | Pasajeros.                                   |                   |                             |                           |                   |            |                           |                   |    |
| Toneladas.   | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. | Toneladas.  | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. | Toneladas. | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. | Toneladas.  | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. | Toneladas.                          | Mayores de 100 toneladas.  | Buques en lastre. | Toneladas.   | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. | Toneladas.  | Mayores de 100 toneladas. |  |              |  | Buques en lastre. | Toneladas.                  | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. | Toneladas. | Mayores de 100 toneladas. | Buques en lastre. |    |
| 187.952      | 446                       | 61                | 446         | 160.778                   | 42                | 3          | 42                        | 28.121            | 414         | 81                        | 477               | 3.649                               | 18   | 1                 | 18           | 983                       | 976               | 7           | 858                       | 60   | 5            | 33   | 27                | 983                         | 20.698                    | 9.266             | 983        | 1                         |                   |    |
| 1.816.882    | 1.528                     | 179               | 1.528       | 877.563                   | 744               | 6          | 744                       | 102.253           | 1.162       | 220                       | 1.162             | 106.065                             | 129  | 1                 | 129          | 3.563                     | 3.391             | 180         | 1.864                     | 586  | 238          | 680  | 195               | 3.563                       | 10.303                    | 41.099            | 3.563      | 2                         |                   |    |
| 865.370      | 1.188                     | 49                | 1.188       | 698.571                   | 826               | 139        | 828                       | 34.793            | 610         | 217                       | 762               | 18.868                              | 74   | 4                 | 76           | 2.844                     | 2.786             | 58          | 1.452                     | 163  | 325          | 470  | 434               | 2.844                       | 57.433                    | 20.332            | 2.844      | 3                         |                   |    |
| 893.342      | 719                       | 34                | 719         | 738.661                   | 456               | 232        | 456                       | 49.020            | 839         | 185                       | 946               | 10.968                              | 39   | 18                | 41           | 2.162                     | 2.144             | 18          | 1.410                     | 66   | 196          | 348  | 142               | 2.162                       | 45.527                    | 9.213             | 2.162      | 4                         |                   |    |
| 874.086      | 860                       | 24                | 860         | 474.589                   | 419               | 9          | 419                       | 28.833            | 447         | 67                        | 552               | 11.951                              | 54   | 2                 | 54           | 1.885                     | 1.870             | 15          | 746                       | 327  | 349          | 263  | 200               | 1.885                       | 53.795                    | 52.770            | 1.885      | 5                         |                   |    |
| 1.224.256    | 1.284                     | 80                | 1.284       | 373.007                   | 416               | 32         | 416                       | 25.940            | 321         | 145                       | 711               | 67.049                              | 237  | 171               | 245          | 2.760                     | 2.600             | 160         | 1.690                     | 298  | 290          | 412  | 70                | 2.760                       | 68.997                    | 62.886            | 2.760      | 6                         |                   |    |
| 476.262      | 565                       | 67                | 565         | 635.611                   | 307               | 8          | 307                       | 25.487            | 163         | 365                       | 774               | 6.684                               | 18   | 1                 | 18           | 1.652                     | 1.561             | 91          | 1.076                     | 48   | 203          | 229  | 96                | 1.652                       | 45.407                    | 34.555            | 1.652      | 7                         |                   |    |
| 564.231      | 602                       | 57                | 602         | 403.975                   | 196               | 5          | 201                       | 14.423            | 190         | 24                        | 272               | 2.132                               | 30   | 20                | 32           | 1.157                     | 1.088             | 69          | 666                       | 72   | 186          | 198  | 35                | 1.157                       | 38.046                    | 40.654            | 1.157      | 8                         |                   |    |
| 238.711      | 1.111                     | 148               | 1.111       | 20.567                    | 37                | 8          | 37                        | 51.311            | 706         | 331                       | 820               | 1.621                               | 15   | 7                 | 18           | 1.986                     | 1.986             | »           | 1.879                     | 33   | 19           | 41   | 14                | 1.986                       | 17.896                    | 419               | 1.986      | 9                         |                   |    |
| 742.419      | 908                       | 73                | 908         | 630.242                   | 380               | 217        | 380                       | 12.671            | 268         | 2                         | 268               | 1.264                               | 9  | 9                 | 10           | 1.567                     | 1.503             | 64          | 911                       | 117  | 174          | 312  | 53                | 1.567                       | 34.425                    | 28.029            | 1.567      | 10                        |                   |    |
| 482.546      | 1.205                     | 174               | 1.229       | 1.837.071                 | 2.234             | 1.869      | 2.234                     | 12.331            | 66          | 14                        | 535               | 3.068                               | 18   | 5                 | 90           | 4.018                     | 4.414             | 4           | 1.357                     | 263  | 144          | 2.135  | 119               | 4.018                       | 59.443                    | 337               | 4.018      | 11                        |                   |    |
| 271.476      | 385                       | 6                 | 385         | 2.214.469                 | 867               | 19         | 867                       | 100.217           | 856         | 122                       | 856               | 15.661                              | 47   | »                 | 47           | 2.155                     | 1.971             | 184         | 1.222                     | 6  | 13           | 698  | 216               | 2.155                       | 62.670                    | 56.631            | 2.155      | 12                        |                   |    |
| 307.763      | 323                       | 14                | 323         | 4.534.086                 | 1.579             | 32         | 1.579                     | 53.626            | 993         | 252                       | 993               | 9.427                               | 24   | »                 | 24           | 2.119                     | 2.488             | 431         | 1.275                     | 19   | 19           | 1.555  | 51                | 2.919                       | 98.417                    | 97.094            | 2.919      | 13                        |                   |    |
| 85.023       | 122                       | 5                 | 123         | 7.619                     | 17                | 14         | 18                        | 6.420             | 61          | 6                         | 76                | 764                                 | 6  | 1                 | 7            | 224                       | 224               | »           | 187                       | 13   | 1            | 22   | 1                 | 224                         | 5.003                     | 6.647             | 224        | 14                        |                   |    |
| 405.665      | 562                       | 3                 | 563         | 161.592                   | 214               | 23         | 214                       | 9.505             | 144         | 22                        | 171               | 7.185                               | 72   | »                 | 73           | 1.021                     | 1.016             | 5           | 424                       | 139  | 185          | 184  | 89                | 1.021                       | 17.418                    | 300               | 1.021      | 15                        |                   |    |
| 52.020       | 119                       | 2                 | 119         | 86.302                    | 142               | 18         | 142                       | 8.326             | 126         | 119                       | 180               | 379                                 | 2  | »                 | 2            | 443                       | 442               | 1           | 256                       | 29   | 16           | 27   | 115               | 443                         | 5.785                     | 486               | 443        | 16                        |                   |    |
| 818.551      | 826                       | 20                | 826         | 440.642                   | 366               | 18         | 366                       | 18.244            | 295         | 101                       | 420               | 10.444                              | 42   | 14                | 45           | 1.657                     | 1.638             | 19          | 654                       | 100  | 491          | 274  | 138               | 1.657                       | 31.455                    | 12.611            | 1.657      | 17                        |                   |    |
| 48.947       | 72                        | 10                | 72          | 12.393                    | 10                | 6          | 10                        | 24.069            | 357         | 358                       | 495               | 4.570                               | 11   | 11                | 11           | 591                       | 591               | »           | 500                       | 45   | 12           | 12   | 32                | 591                         | 6.532                     | 304               | 591        | 18                        |                   |    |
| 390.039      | 488                       | 27                | 488         | 217.840                   | 240               | 70         | 240                       | 36.140            | 379         | 151                       | 397               | 3.084                               | 12   | 8                 | 15           | 1.150                     | 1.148             | 2           | 638                       | 63   | 186          | 104  | 149               | 1.150                       | 2.084                     | 16.748            | 1.150      | 19                        |                   |    |
| 73.273       | 79                        | 60                | 80          | 119.155                   | 119               | 85         | 119                       | 11.796            | 275         | 36                        | 290               | 1.218                               | 3  | »                 | 3            | 492                       | 492               | »           | 339                       | 24   | 7            | 71   | 51                | 492                         | 5.688                     | 28                | 492        | 20                        |                   |    |
| 1.392.777    | 1.372                     | 186               | 1.372       | 52.704                    | 127               | 30         | 127                       | 26.968            | 102         | 290                       | 942               | 1.720                               | 4  | 2                 | 4            | 2.445                     | 2.445             | »           | 350                       | 1.964  | »            | 124  | 7                 | 2.445                       | 23.562                    | 8.582             | 2.445      | 21                        |                   |    |
| 209.253      | 489                       | 26                | 489         | 4.642                     | 7                 | 1          | 7                         | 6.595             | 125         | 18                        | 245               | 405                                 | 5  | »                 | 5            | 746                       | 745               | 1           | 598                       | 123  | 13           | 9  | 3                 | 746                         | 8.881                     | 6.267             | 746        | 22                        |                   |    |
| 279.890      | 442                       | 35                | 442         | 238.037                   | 288               | 202        | 288                       | 13.138            | 139         | 61                        | 468               | 8.243                               | 23   | 7                 | 23           | 1.226                     | 1.220             | 6           | 600                       | 51   | 259          | 271  | 45                | 1.226                       | 17.645                    | 443               | 1.226      | 23                        |                   |    |
| 168.338      | 289                       | 20                | 289         | 110.270                   | 850               | 636        | 850                       | 6.019             | 142         | 63                        | 816               | 1.165                               | 20   | 8                 | 112          | 2.067                     | 2.067             | »           | 658                       | 263  | 194          | 840  | 122               | 2.067                       | 26.033                    | 770               | 2.067      | 24                        |                   |    |
| 160.112      | 190                       | 4                 | 207         | 29.678                    | 13                | 2          | 13                        | 3.621             | 38          | 6                         | 61                | 250                                 | 1  | »                 | 1            | 282                       | 282               | »           | 168                       | 3  | 97           | 1  | 13                | 282                         | 5.657                     | 2.224             | 282        | 25                        |                   |    |
| 272.082      | 416                       | 147               | 418         | 57.754                    | 103               | 17         | 103                       | 14.790            | 171         | 15                        | 179               | 1.035                               | 16   | 9                 | 16           | 716                       | 716               | »           | 567                       | 74   | 46           | 25   | 4                 | 716                         | 8.822                     | 246               | 716        | 26                        |                   |    |
| 87.925       | 259                       | »                 | 262         | 1.529                     | 4                 | »          | 5                         | 8.200             | 181         | 1                         | 262               | 2.839                               | 13   | »                 | 262          | 543                       | 539               | 4           | 400                       | 39   | 77           | 19   | »                 | 543                         | 5.087                     | 171               | 543        | 27                        |                   |    |
| 101.544      | 243                       | »                 | 241         | 122.012                   | 59                | 3          | 204                       | 3.507             | 59          | 2                         | 77                | 1.892                               | 11   | »                 | 11           | 533                       | 528               | 5           | 333                       | 46   | 39           | 111  | 4                 | 533                         | 8.043                     | 140               | 533        | 28                        |                   |    |
| »            | »                         | »                 | »           | »                         | »                 | »          | »                         | »                 | »           | »                         | »                 | »                                   | »  | »                 | »            | »                         | »                 | »           | »                         | »  | »            | »  | »                 | »                           | »                         | »                 | »          | »                         | »                 | 29 |

### Agencia ejecutiva de Hacienda.

Zona de Cáceres.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Atrasos y tercer trimestre de 1900.

D. Carlos Martín Jiménez, Agente ejecutivo de Hacienda, subalterno, en la zona de Cáceres.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 7 de Noviembre de 1900 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número del recibo. | NOMBRES                    | VECINDAD     | Cuotas. Pesetas |
|--------------------|----------------------------|--------------|-----------------|
| 214                | Manuela Hernández Sánchez. | Se ignora... | 1'87            |
| 377                | Herederos de Miguel Gómez. | Idem.....    | 7'77            |
| 129                | Saturnina Cruz Sánchez.... | Idem.....    | 2'33            |

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del art. 142 de la instrucción de 26 de

Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándolos también en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Aliseda (Cáceres) 28 de Diciembre de 1901.—El Agente subalterno, P. A., F. Cruz. 2499—M

### Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento vigente de provisión de Escuelas, se anuncian á concurso de ascenso las vacantes que á continuación se expresan.

#### Provincia de Alava.

La Auxiliaría de párvulos á una de Vitoria, dotada con 1.100 pesetas.

#### Provincia de Burgos.

La elemental completa de niños de Aranda de Duero, dotada con 1.100 pesetas.

#### Provincia de Palencia.

La elemental completa de niños de Frechilla, dotada con 1.100 pesetas.

La ídem íd. de niñas de Dueñas, primer distrito, con 1.100 pesetas.

La Auxiliaría de párvulos de Palencia, con 1.100 pesetas.

#### Provincia de Vizcaya.

La elemental completa de niños de Bermeo, dotada con 1.100 pesetas.

La ídem íd. de niños de Munguía, con 1.100 pesetas.

La ídem íd. de niñas de Bilbao, con 2.000 pesetas.

La ídem íd. de niñas de Abanto y Ciérvana, Las Carreras (fundación), con 1.100 pesetas.

El Patrono tiene derecho á nombrar.

Todas las Escuelas tienen casa y retribuciones, menos las Auxiliares.

Las instancias, dirigidas á este Rectorado, se presentarán en la Secretaría general durante las horas de oficinas en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando las hojas de servicios certificadas dentro del plazo de la convocatoria.

Conforme á lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 26 de Octubre último, sólo tendrán derecho á concursar los Maestros y Auxiliares que lleven por lo menos tres años de servicios efectivos en propiedad en la Escuela ó Auxiliaría desde la cual solicitan.

Las condiciones de preferencia para este concurso son las que determina el art. 27 del citado Real decreto de 26 de Octubre del año próximo anterior.

Valladolid 31 de Marzo de 1902.—El Rector, Dr. Vicente Sagarra. 2666—M

### Junta diocesana de reparación de templos de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo último, se ha señalado el día 12 del próximo Mayo, á las once de la mañana, para la adjudicación en segunda y pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Osorno, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 20.174 pesetas 55 céntimos, de las cuales se pagarán 1.800 con cargo al presupuesto vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 4.700 en el de 1903, 6.700 en el de 1904, y 6.974 pesetas 55 céntimos en el 1905.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al siguiente modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.009 pesetas en dinero ó en efec-

tos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 10 de Abril de 1902.—El Vicepresidente de la Junta diocesana, Deogracias J. Casanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Abril último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Osorno, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de los corrientes, se ha señalado el día 15 de Abril, y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las

obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de la Purísima Concepción de Eciija, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 18.466 pesetas 78 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 923 pesetas 34 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar la cédula personal y el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sevilla 20 de Marzo de 1902.—El Presidente de la Junta, Marcelo, Arzobispo de Sevilla.—El Secretario, Fulgencio Murillo y de Tena.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de la Purísima Concepción de Eciija, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio;

advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

Día 14.

Obligaciones municipales por Resultas.—Carpetas números 75 á 107, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1902. Cupón núm. 15.

Día 16.

Expropiaciones en el Interior.—Carpetas números 28 á 41, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1902.—Cupón número 10.

Madrid 11 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística de defunciones.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 7 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Enfermedad, Edad y Sexo de los fallecidos, Total. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFIA

| NACIDOS VIVOS |          |            |          |          |          |                       | NACIDOS MUERTOS |          |            |          |          |          |                       | DEFUNCIONES |          |       |
|---------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-----------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-------------|----------|-------|
| LEGÍTIMOS     |          | ILEGÍTIMOS |          | TOTAL    |          | TOTAL de ambos sexos. | LEGÍTIMOS       |          | ILEGÍTIMOS |          | TOTAL    |          | TOTAL de ambos sexos. | Varones.    | Hembras. | TOTAL |
| Varones.      | Hembras. | Varones.   | Hembras. | Varones. | Hembras. |                       | Varones.        | Hembras. | Varones.   | Hembras. | Varones. | Hembras. |                       |             |          |       |
| 4             | 3        | 1          | >        | 5        | 3        | 8                     | >               | >        | >          | >        | >        | >        | 1                     | 3           | 4        |       |
| 3             | 3        | >          | >        | 3        | 3        | 6                     | 1               | >        | >          | 1        | 1        | 2        | 4                     | 7           | 11       |       |
| 1             | >        | >          | >        | 1        | >        | 1                     | >               | >        | 1          | >        | >        | >        | >                     | >           | >        |       |
| 1             | 4        | >          | 2        | 1        | 6        | 7                     | 2               | >        | >          | 2        | >        | 2        | 2                     | 2           | 2        |       |
| 1             | 1        | >          | >        | 1        | 1        | 2                     | >               | 1        | >          | 1        | 1        | 1        | 1                     | 1           | 3        |       |
| >             | >        | >          | >        | >        | >        | >                     | >               | >        | >          | >        | 1        | 1        | 1                     | 1           | 1        |       |
| 3             | 4        | 1          | 4        | 4        | 8        | 12                    | >               | >        | >          | >        | >        | >        | 7                     | 5           | 12       |       |
| 2             | 1        | 3          | 2        | 5        | 3        | 8                     | >               | >        | >          | >        | >        | >        | 1                     | >           | 1        |       |
| 3             | 4        | 2          | >        | 5        | 4        | 9                     | >               | >        | >          | >        | >        | >        | 2                     | 1           | 3        |       |
| 1             | >        | >          | >        | 1        | >        | 1                     | >               | >        | >          | >        | >        | >        | 2                     | 1           | 3        |       |
| 19            | 20       | 7          | 8        | 26       | 28       | 54                    | 3               | 2        | >          | 1        | 3        | 3        | 6                     | 20          | 20       | 40    |

Madrid 14 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

**Alcaldía constitucional de Escorial de la Sierra.**

Resultando de los expedientes tramitados por esta Alcaldía que existen motivos racionales para suponer la ausencia en el lugar de paradero por más de diez años de los mozos naturales de este pueblo, José de la Iglesia, hijo de padres desconocidos, y Modesto Martín Sánchez, hijo de José Martín Prunado y Antonia Sánchez, cuyos datos para la identificación de sus personas también se ignoran, se les llama y emplaza para que comparezcan a inscribirse en las listas de este Ayuntamiento ó en el de su residencia, ó ya bien en el de la de sus padres, antes de las operaciones para el próximo reemplazo de 1903; apercibidos que de no verificarlo estarán sujetos á las responsabilidades que la ley de Reemplazo señala.

Escorial de la Sierra 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Mariano Gómez. 2656—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**AVILA**

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Arévalo, seguida contra Eugenio Hernández Díaz por hurto, á virtud de escrito presentado por dicho procesado solicitando que se alcen los embargos practicados en bienes del mismo, esta Audiencia, con fecha 5 de Diciembre del año último, acordó tener por presentado dicho escrito, y que, estando pendiente el levantamiento del embargo que se hizo en bienes de Eugenio Hernández por virtud de la cuenta jurada que contra el mismo presentó el Procurador D. Sebastián Vaquero, se diese vista á los herederos de éste para que en el término de cinco días expusieran lo que á su derecho pueda convenirles; y no habiéndose podido averiguar el paradero y domicilio de los herederos de dicho Procurador D. Sebastián Vaquero, se ha acordado con fecha 15 del actual se haga saber á los mismos lo acordado en dicha providencia de 5 de Diciembre último por medio de anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente, que firmo en Avila á 19 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Ramón de Lecea.—El Secretario, José López. J—1510

**PALMA DE MALLORCA**

D. José García de Lara, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Juan y Torres de Cau Pep deu Miquel Cosmi, de quince años de edad, hijo de José y de Eulalia, soltero, jornalero, natural y vecino de San Carlos (Ibiza), y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre hurto de dinero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y conseguida, lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á 28 de Febrero de 1902.—José García.—Juan Alcover. J—1559

**SAN SEBASTIÁN**

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luis Govantes Unceta, de veintidós años, soltero, natural de Briones (Logroño), vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la Autoridad, la busca y captura del mencionado Luis Govantes, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 21 de Enero de 1902.—El Presidente, Ventura Barcaiztegui.—Por su mandado, Bernardo Felú. J—1561

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama

y emplaza á Victoriano Molina, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y Engracia, soltero, natural de Ciudad Real, provincia de ídem, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Victoriano Molina, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

San Sebastián 20 de Febrero de 1902.—El Presidente, Ventura Barcaiztegui.—Por su mandado, Bernardo Felú. J—1560

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBA DE TORMES**

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto contra Bernardino García y García, vecino de Leobada, se cita á un sujeto desconocido que el día 13 de Diciembre último vendió al antes dicho procesado dos novillos, uno de pelo negro y el otro rojo, en la carretera de Salamanca á Béjar y junto al pueblo de Pizaral, para que dentro de los diez días, siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar una declaración en dicho sumario; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 28 de Febrero de 1902.—Vicente G. Martín.—Por su mandado, Jenaro G. Martín. J—1513

**ALCÁZAR DE SAN JUAN**

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Aniceta Andú y Moreno, natural de Torremochuelo, provincia de Guadalajara, que murió intestada en esta ciudad el día 25 de Mayo último, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Guadalajara; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 28 de Febrero de 1902.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Patrocinio Corrales. J—1450

**ARRECIFE**

D. Francisco Peniche y Lugo, Juez de instrucción del partido de Arrecife.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Cabrera García, vecino de Frinje, en la isla de Fuerteventura, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Alcaldes y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad del mencionado Juan Cabrera García.

Dada en Arrecife á 20 de Febrero de 1902.—Francisco Peniche y Lugo.—De orden de S. S., Juan Cabrera. J—1451

**ARZUA**

El Juez de instrucción de Arzúa.

En virtud de la presente se llama, cita y emplaza al procesado Manuel López Vázquez, cuyas demás señas se expresan á continuación, según lo acordado por la Superioridad, por no poder ser habido á pesar de las averiguaciones practicadas por este Juzgado para ser citado, á fin de que concurre á juicio oral de causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una máquina y otros efectos á José Tarrio, que estaba señalado para el día 14 del corriente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado ó la Audiencia provincial de la Coruña; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y ponerlo á mi disposición ó de la dicha Audiencia provincial de la Coruña.

Dada en la villa de Arzúa á 24 de Febrero de 1902.—Luis G. Rubide.—El actuario, Víctor Castillo Silva.

**Señas del procesado.**

De treinta años, viudo, zapataro, natural de San Pedro de Merie, término municipal de Mellid, vecino de Vigo, hijo de Francisco y de María, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, bigote ídem, barba afeitada, pelo y cejas negros y nariz afilada. J—1452

**AYAMONTE**

D. Miguel Sanjuán y Le-Roux, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á José Muñoz Marrufe y á Angustias Rodríguez Pérez, con quien habita maritalmente, esta última vecina de la isla Cristina, ignorándose de dónde lo sea el anterior, como igualmente las circunstancias de ambos, cuyos individuos salieron de la indicada isla el día 14 ó 15 de Septiembre último con objeto de curarse el Marrufe en el Hospital de Huelva, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por hurto de una cerda á Andrés de Orta Romero; apercibidos que de no comparecer dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Ayamonte á 28 de Febrero de 1902.—Miguel Sanjuán.—El actuario, Licenciado Antonio Martínez Suárez. J—1514

**BAEZA**

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Liébana, de unos cincuenta años de edad y de las demás circunstancias que á continuación se expresarán, que la noche del 2 al 3 de Diciembre último se hospedó en Begijar en la posada de Patrocinio López Marín, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que con otro se le sigue sobre robo de un caballo y otros efectos á Felipe Sánchez y Sánchez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que por los agentes de policía judicial á sus órdenes y Guardia civil de sus partidos, se practiquen activas diligencias para la busca y captura del Francisco Liébana, poniéndolo, en el caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dada en Baeza á 27 de Febrero de 1902.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—De orden de S. S., José María Herreros.

**Nota.**

Hago constar que las demás señas del procesado Francisco Liébana son: estatura alta, barba afeitada, color rubio, cara y nariz largas, con regular dentadura; viste pantalón de pana gris, chaqueta oscura, zapatos blancos, sombrero claro de ala ancha, manta morellana con flecos á cuadros medianos azules y blancos. J—1515

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Federico Serantes y Romo, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto, se cita y llama á Dolores Colominas Rodríguez, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, Salón de San Juan, al objeto de proceder á la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de la mencionada Dolores Colominas Rodríguez, la cual es hija de Andrés y Antonia, natural y vecina de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltera, costurera, sin instrucción, que dijo habitar en la calle de Tallers, número 49, piso entresuelo, ó Poniente, 60, cuarto segunda, siendo de estatura alta, color moreno y sano, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y tiene la cara picada de viruelas, poniéndola, caso de ser detenida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1902.—Federico Serantes.—Por mandado de S. S., José Guzmán. J—1456

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Teresa Benascó Comás, se cita y llama a la misma, de veintiséis años de edad, casada, habitante en ésta, calle del Duque de la Victoria, núm. 9 (Sans), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola en caso de ser habida a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 28 de Febrero de 1902.—Francisco de Paula Ayala. J—1518

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de la causa sobre estaña contra Enrique Riera y otros, se hace saber a D. Ricardo Riera López y a D. Pedro Jiménez Muñoz, fiadores respectivamente de los procesados Enrique Riera Bravo y Luis Sánchez Mingo, que si dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no presentan a dichos procesados, se procederá a hacer efectivas sus fianzas constituidas a favor de los mismos.

Dado en Barcelona a 1.º de Marzo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., y por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. J—1517

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario sobre robo contra Baldomero Gasele y otro, se cita y llama a Valentín Pesich Musté, de catorce años de edad, soltero, hijo de José y María, natural de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder a los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo en caso de ser habido a las cárceles nacionales, donde quedará a mi disposición.

Barcelona 1.º de Marzo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—1518

## BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Antonio Vidal Gil, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de Antonio y Joaquina, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Laurel, núm. 63, primero, soltero, de diez y seis a diez y ocho años de edad.

Dada en Barcelona a 25 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gili. J—1458

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Ramírez Marcell, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de José y Francisca, natural de Tárrega, de veintiocho a treinta años, jornalero, vecino de esta ciudad, y habitaba en la calle Sadurní, casa de dormir, junto a la fonda de Bilbao.

Dada en Barcelona a 25 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Gili. J—1459

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Luis Pedro Prudencio, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de treinta y cinco años de edad, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, basurero, habitante en el Paseo de la Cruz Cubierta, núm. 23, barraca.

Dada en Barcelona a 26 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano, D. Valentín Vintró, Antonio Vila. J—1519

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Ferrás Banús, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: diez y seis años, soltero, curtidor, natural de Reus é hijo de Eugenio y Juana.

Dada en Barcelona a 28 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Vallés. J—1460

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Llopert Martí, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de José y María, jornalero, de treinta y nueve años, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle Amalia, 85, segundo segunda.

Dada en Barcelona a 28 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—1520

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Juan Llauvadó Fauset, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Gracia, hijo de Catalina, ignorándose el nombre del padre, soltero, de veintinueve años, cochero, habitante Ronda de San Antonio, 25 bis, tienda.

Dada en Barcelona a 28 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—1521

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estaña contra Marcelino Sanjust, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder a los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona a 28 de Febrero de 1902.—Enrique Zaldívar Ruiz.—Por el Escribano D. José María Guardiola, Angel Torres, habilitado. J—1522

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto de un burro, del pueblo de Villar del Buey, la noche del 22 al 23 del actual, de la pertenencia de Vicente Calles Marino, vecino de dicho pueblo, en auto de 24 del pasado Enero se acordó la inserción del presente edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Salamanca y GACETA DE MADRID, encargando a todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan a la busca y depósito del referido semoviente, a disposición de este Juzgado, y a la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no justifican cumplidamente su legítima procedencia, comunicándolo inmediatamente a este Juzgado.

Dada en Bermillo de Sayago a 24 de Febrero de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

## Señas del burro.

Un burro de treinta meses de edad, destina lo para padre, color castaño oscuro, alzada de seis cuartas, descubierto de ojos y de bello, sin herrar, sin hierro alguno y de buena lamiña. J—1463

## BETANZOS

D. José Valderrama Arias, Juez de instrucción accidental del partido de Betanzos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a lprocesoado Manuel Carro García, alias Bujía, de veintidós años de edad, hijo de José y de Carman, soltero, natural y vecino de la parroquia de Requian, carretero, para que en término de octavo día, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado para la remisión a la Superioridad del sumario que contra el mismo y otros se instruye por amenazas; previniéndola que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Betanzos 25 de Febrero de 1902.—J. Valderrama.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro. J—1454

## BILBAO

D. Agustín Muñoz Trageda, Juez municipal, ejerciente al de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la causa formada sobre lesiones y muerte subseguida de Evaristo González y Fernández, soltero, de veinticuatro años, vecino que fué de San Miguel de Basauri, donde se hallaba de jornalero en la mina *Ollarguen*, propiedad del Sr. Gandarias, y en la que tuvo lugar la desgracia por desprendimiento de tierras, se cita a los parientes más próximos de dicho finado para que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de Doña María Muñoz, con objeto de ofrecerles el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao a 26 de Febrero de 1902.—Agustín Muñoz Trageda.—De su orden, Antonio Sánchez. J—1462

## BORJA

D. Francisco Heliodoro Salzá y Pont, Juez de instrucción de Borja.

Por el presente edicto se cita a Enrique Lajusticia, vecino de Zaragoza, cuya actual residencia se ignora, para que el día 17 de los corrientes, a las diez y media, concurra ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida contra Calixto Nogués y otro sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja a 7 de Abril de 1902.—Francisco H. Salzá.—El Escribano, Teodoro Lafuente. J—2691

## BURGO DE OSMÁ

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se encarga a todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan a la busca y detención de las personas en cuyo poder se encuentre un macho de las señas que a continuación se expresan, si no justifican su legítima procedencia, poniendo unas y otro a disposición de este Juzgado, el cual ha sido sustraído en el día de hoy del corral del Ayuntamiento de esta villa por un sujeto cojo, con las dos piernas torcidas, de estatura regular, regordete, que vestía calzón de los que se usan en este país.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 1.º de Marzo de 1902. Jacinto Cornago.—Por su mandado, Francisco Romeral.

## Señas.

Un macho de seis cuartas poco más ó menos de alzada, pelo castaño oscuro, de diez años, herrado de las cuatro patas, un poco garroso, aparejado con unos lomillos, un sacco malo, otro bueno y una terrera. J—1521

## CÁDIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pedro Gutiérrez Escalona, hijo de Francisco y de Ana, de veintiocho años de edad, de estado casado, natural de San Roque, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando con el núm. 130 del año 1900; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 26 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1464

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisca Díaz Jiménez y Juana Ramírez Trujillo, hijas de Juan y Francisca y de Antonio y Juana, de cuarenta y cuarenta y nueve años de edad, de estado casada y viuda, naturales de Tarifa, partido de Algeciras, provincia de Cádiz, vecinas que fueron de Tarifa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad para la práctica de diligencias en la causa que contra las mismas se instruye por el delito de contrabando con el núm. 85 del año 1900; apercibidas de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de las expresadas procesadas.

Dada en la ciudad de Cádiz a 26 de Febrero de 1902.—Rafael Laraña.—Antonio F. y Arenas. J—1465

## CASTELLÓN

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre robo, se llama a los procesados que a continuación se expresan, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dichos procesados, y caso de ser habidos dispongan su traslación, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Dada en Castellón a 26 de Febrero de 1902.—Nicolás Company.—Por mandado de S. S., Enrique Huguet. J—1467

## Nombres y señas de los procesados de referencia.

Manuel Corbalán Placencia, de veintinueve años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ider., ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca y rostro moreno pálido.

Ramón Corbalán Placencia, de trece años, curtidor, de estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos y grandes, nariz y boca regulares y rostro moreno claro.

María Corbalán Placencia, de treinta años, casada, de estatura mediana, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara achatada y rostro moreno claro.

Josefa Peñarocha Duplá, de veintiséis años, casada, de estatura mediana, pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz y boca regulares y rostro moreno.

Estos cuatro procesados se hallaban en libertad provisional, y han dejado de concurrir á la presencia judicial el día que tenían señalado.

Y Vicente Crespo Adam, marido de la María Corbalán, cuyas señas y circunstancias personales no constan, ni tampoco que tenga domicilio conocido.

Los tres primeros son naturales de Arcos de las Salinas, en la provincia de Teruel, y han estado vecindados hasta hace poco en Valencia, viviendo respectivamente en la calle de Valeriana, núm. 6, piso tercero, en el sitio denominado Cruz Cubierta, junto á un estanco, y en la calle de Borrull, número 4, piso primero, y la Josefa Peñarocha es natural y vecina de Vall de Uxó, en esta provincia.

## CASTELLOTE

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Hago saber que en virtud de haber fallecido D. Juan Pedro Morales del Campo, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, y con motivo de instancia dirigida por D. Juan Pedro Morales y Alonso, padre de aquél, y como representante de sus nietos Amalia Juan Pedro y Clotilde Morales del Campo, vecinos de Madrid, me encuentro instruyendo expediente para la devolución de fianza por haber cesado por fallecimiento en el referido cargo; y con el fin de que los interesados de los Juzgados de Madrid (Madrid), Pina (Zaragoza), Pastrana (Madrid), Hervás (Caceres), Villacarrido (Burgos) y Castellote (Teruel), tengan que deducir alguna reclamación, la presenten dentro del término de un mes ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que dicho señor hubiere servido.

Y de conformidad á lo prescrito en los artículos 6.º de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, manda sea fijado el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia por tercera vez.

Dado en Castellote á 22 de Marzo de 1902.—Benigno Martín y Martín.—De su orden, Licenciado José María Sainz. J—2232

## CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Gómez Valverde, alias Perdigon, de treinta y dos años, hijo de Hilario y de María, casado con Alvara Rodríguez, natural de Val de Santo Domingo, partido de Torrijos, provincia de Toledo, vecino del mismo pueblo, labrador y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, y que se fugó de la cárcel de San Bartolomé de Pinares, en este partido, en ocasión de venir conducido desde Talavera de la Reina como preso provisional á las resultas de la causa que se le sigue por hurto de caballerías, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de éste en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid y Toledo, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Gómez Valverde, cuyas señas se expresan al final, y á su conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades debidas, en concepto de detenido; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que se instruye por la fuga del José.

Dado en Cebrosos á 17 de Febrero de 1902.—Mariano García.—El Escribano, M. López.

## Señas.

Pelo castaño, lo mismo que las cejas, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada; viste pantalón y chaqueta de paño negro, faja negra, sombrero ídem, calcetines y botas negras. J—1468

## CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y en mérito á sumario que instruyo contra Valentín García Portillo por lesiones inferidas á Paula Vicente Padro, de treinta y dos años de edad, soltera, natural de Travanca, residente en Arganda del Rey, y cuyo actual paradero se ignora, se la cita y llama para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocida por el Médico forense de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 27 de Febrero de 1902.—José Gayo.—El Escribano, Fernando Ibáñez. J—1469

## FUENTE DE CANTOS

D. Alfredo Murillo y Rubio, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de instrucción del partido por enfermedad del propietario, y Juez municipal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Silva y Francisco Silva y Silva, alias Monena, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de que tenga lugar cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra aquéllos y otros se sigue por robo de caballerías; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 28 de Febrero de 1902.—Alfredo Murillo.—El actuario, Manuel Martín. J—1526

## GAUCIN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Rodríguez, natural y vecino de Ronda, hijo de Juan y Dolores, soltero, panadero y de veinte años de edad, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del tér-

mino de diez días, contados desde el siguiente al en que resulte inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír el auto de terminación del sumario que se le sigue en unión de otro sobre hurto; apercibido que si no lo hiciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención del Francisco García Rodríguez, conduciéndosele á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Gaucín á 25 de Febrero de 1902.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—1473

## GIJON

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los hermanos Maximino, Manuel y Jenaro Laviada, vecinos que fueron de Muñón, del Concejo de Siero, y residentes en esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á fin de ser indagados en causa que les sigue por lesiones á José García Fernández; apercibiéndoles que les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los procesados que ya quedan dichos, conduciéndoles en su caso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á 26 de Febrero de 1902.—Juan Antonio Fort.—Tomás Guisasaola y Oviedo. J—1470

## GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Sánchez García, natural de Rubite, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la Cuesta de Marañón, núm. 21, de estado casado, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Joaquín y de Isabel, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel de Audiencia á mi disposición.

Dado en Granada á 26 de Febrero de 1902.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. J—1472

## HUELVA

D. José María Vélez y Moya, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cruz Cabrera, hijo de Juan y María, de cuarenta y nueve años de edad, de estado viudo, natural y vecino de Almadén de la Plata, y de oficio canastero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla y esta capital, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado á la cárcel de esta ciudad y disposición de la Audiencia provincial de la misma.

Dado en Huelva á 25 de Febrero de 1902.—José María Vélez.—El Secretario, Honorio Sánchez. J—1529

## IBIZA

Por la presente cédula, y en virtud de lo mandado en providencia del día de hoy, recaída en la causa que se sigue contra Vicente Torres y Escandell, Alcalde que fué del distrito de San Juan de esta isla, sobre ocultación de documentos, se cita á los testigos D. Vicente Tur y Cardona, D. Juan Hernández y Vallés y Juan Miró y Pomar, vecinos que fueron de esta ciudad, los cuales se hallan en ignorado paradero, para que el día 24 del actual, y hora de las diez, comparezcan en la Casa Consistorial de dicha ciudad, al objeto de declarar en el juicio oral de la mencionada causa; bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Ibiza 1.º de Marzo de 1902.—V.º B.º.—A Quiles.—Vicente Gotarredona, Secretario. J—1530

## IZNALLOZ

En providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy en causa que se sigue sobre juego á los prohibidos, se ha acordado emplazar por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba y GACETA DE MADRID, al procesado Antonio Jaén Onieva, alias Quemado, natural y vecino de Priego, hijo de Tiburcio y Francisca, soltero, de veintiocho años, albañil, y cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca ante la Audiencia de Granada, dentro del término de diez días, por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicha causa, mediante haber sido declarada conclusa por auto de 11 de Enero último; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Iznalloz 27 de Febrero de 1902.—El actuario, Licenciado José Ortiz. J—1531

## LA BAÑEZA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á una gitana, conocida con los nombres de Antonia María Concepción Consolación, cuya edad y demás circunstancias son desconocidas, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados del siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que contra ella se sigue en este Juzgado por hurto de unas almadreñas; con apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como

militares y judiciales y agentes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción de la procesada, poniéndola en la cárcel de este partido á mi disposición, á cuyo fin requiero á aquéllas, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.); pues así lo tengo acordado en la causa criminal de referencia.

Dada en La Bañeza á 27 de Febrero de 1902.—Juan Pla.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. J—1477

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio Invernón Ramírez, hijo de Cristóbal y de Bárbara, natural de Lubrín, partido de Vera, vecino de Vedas, en el punto denominado Los Gallardos, de veintinueve años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia de Murcia, en las cárceles de la ciudad expresada.

Y para que se persone en la misma para asistir al juicio oral acordado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 28 de Febrero de 1902.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Francisco Povo. J—1532

## LEÓN

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hojalateras llamadas María y Filemna, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, desconociéndose sus señas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en la causa que se les sigue por esta.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de las mismas, poniéndolas, en el caso de ser habidas, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en León á 20 de Febrero de 1902.—Julio Martínez Jimeno.—Heliodoro Domenech. J—1476

## LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Torre Juez, de diez y siete años de edad, soltero, ambulante, natural de San Millán de Sara, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción, comparezca ante este Juzgado al objeto de que manifieste si ratifica la conformidad prestada por su defensa al escrito de conclusiones provisionales, y si, por tanto, está conforme en sufrir la pena que le pide el Ministerio fiscal en la causa seguida por este Juzgado contra el mismo por el delito de hurto de dinero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de referido procesado.

Dado en Lerma á 27 de Febrero de 1902.—Manuel Barros é Ibarra.—Enrique Javaloyes. J—1533

## LOGROSÁN

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto se cita á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación contra el finado Don Quintín Herrero López, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de Herrera del Duque, de Cabuérniga y Cambaros, é interino de Alburquerque, Tarancón y Estella, para que dentro del término que determina la ley deduzcan las reclamaciones; apercibidos de que si no lo verifican se acordará la devolución de la fianza.

Dado en Logrosán á 28 de Febrero de 1902.—Miguel Antolín.—El Secretario, Licenciado Celedonio Masa. J—1534

## LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias sobre cumplimiento de orden de la Superioridad, relativa al sumario por hurto contra Juan Esteban Alvarez Rodríguez, se cita por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al testigo Antonio Enciso Fernández, de estos vecinos, y que hace seis ó siete meses que se ausentó de esta población, ignorándose su paradero, para que el día 14 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, al objeto de asistir á la celebración del juicio oral de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á lo dispuesto en el apartado segundo del art. 661 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lucena 24 de Febrero de 1902.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—1475

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo López Alcántara, de sesenta y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Cádiz, que ha vivido en esta Corte en la calle de Buenavista, núm. 55, piso segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por robo en la

casa de cambio de la calle de Carretas, núm. 3; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, pelo canoso, y viste traje de cazadora, us. bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—Baldomero Gullón.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael L. de Pando. J—1483

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estanislao Rodríguez, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—1478

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Madrigal Pazos, natural de Illescas (Toledo), hijo de José y de Julia, de oficio pescadero, cuyo domicilio fué casa de Balbino del Coso, carretera de las Ventas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que proceda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 25 de Febrero de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—1479

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la rematada Dionisia Emilia Caramés Fontanilla, natural de esta capital, hija de D. Miguel y de Doña Teresa, de sesenta y seis años de edad, viuda, pensionista, que vivió en las calles de Pizarro, número 6, principal, y de Tudescos, 51, piso segundo, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le instruye por estafa y pueda ingresar en la cárcel de su sexo á extinguir la pena que se le impuso; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, vistiendo traje propio de su clase, sin ninguna seña particular visible, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—1481

#### MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ana Santiago, cuya demás filiación y circunstancias, así como su domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ella se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición, en clase de presa comunicada, en la cárcel de mujeres.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. J—1485

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha 7 del actual, en los autos de mayor cuantía que sigue D. Antonio Martínez Domínguez contra D. Enrique Gutiérrez de Salamanca, sobre pago de pesetas, se cita al deudor D. Enrique Gutiérrez de Salamanca por medio de la presente cédula, á fin de que el día 21 de los corrientes mes y año, á las dos de la tarde, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de absolver las posiciones que en pliego cerrado tiene presentadas la representación de la parte demandante; apercibido que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracana. 114—P

#### MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia López Flo-

res, camarera de café, de veinticuatro años de edad, soltera, que ha vivido en la calle de Rudas, 12, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por falso testimonio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—1486

#### MADRID—LATINA

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina á instancia de Doña Salvadora Verdejo y García contra las personas que se crean con derecho á la sucesión del Excelentísimo Sr. D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la villa de Madrid, á 14 de Febrero de 1902. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Salvadora Verdejo y García, soltera, mayor de edad, vecina de Alcalá de Henares, dedicada á las labores de su sexo, defendida por el Letrado D. Luis Martorell, y representada por el Procurador D. Manuel Tovar, contra las personas que se crean con derecho á la sucesión del Excmo. Sr. D. Ramiro de Saavedra y Cueto, primer Marqués de Villalobar, sobre pago de 8.500 pesetas, intereses y costas....»

Fallo que debo condenar y condeno á las personas que sean sucesoras de los bienes y derechos de D. Ramiro de Saavedra y Cueto, primer Marqués de Villalobar, fallecido en 1.º de Agosto de 1895, á pagar á Doña Salvadora Verdejo y García la cantidad de 8.250 pesetas en cebada ó trigo, á los precios corrientes en 31 de Julio de 1895, de la recolección de aquel año, ó en su defecto en metálico, con los intereses legales desde la indicada fecha, y todas las costas que expresamente les impongo.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se publicará, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario oficial de Avisos* y en el *Boletín oficial* de la provincia, además de notificarla en los estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.»

Cuya sentencia fué publicada el mismo día, y la parte de ella inserta concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid á 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, por habilitación del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. J—1488

#### MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Ruiz García, natural de esta Corte, hijo de Gregorio y de Paula, de cincuenta y seis años, soltero, zapatero, y tuvo su último domicilio en la calle de las Minas, núm. 8, piso bajo, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su detención; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos castaños, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de detenido.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—1490

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en las diligencias de abintestado de Doña Joaquina Marco y López, se hace saber: que dicha señora, de sesenta años de edad, soltera, natural de Villalonga, provincia de Zaragoza, hija legítima de D. Domingo Marco y Doña Joaquina López, que fueron de la propia naturaleza, ambos difuntos, falleció intestada en esta capital el día 20 de Agosto de 1901, en la casa núm. 12 de la plaza de Herradores; que reclaman la herencia sus hermanos Doña Juana y D. Julián Marco López; y que cuantos se consideren con igual ó mejor derecho deben comparecer en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 5 de Abril de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 113—P

#### MEDINA SIDONIA

D. Francisco Montes de Oca y Cervera, Abogado, y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto de caballerías Juan Benítez Rodríguez, alias Canta Pinto, natural de Medina Sidonia, de ignorado domicilio, y como de veintiséis años de edad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se le instruya por hurto de una burra de la propiedad de Sebastián Cantero Pérez, vecino de Alcalá; y bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura del procesado Juan Benítez Rodríguez, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición en la cárcel de este partido.

Asimismo ruego y encargo se practiquen diligencias para la busca y ocupación de la burra sustraída á Sebastián Cantero Pérez, cuya reseña al pie se describe, y caso de ser habida la manden poner á mi disposición, con las personas en cuyo

poder se encontrare, de no acreditar su legítima adquisición. Dada en Medina Sidonia á 27 de Febrero de 1902.—Francisco Montes de Oca.—José Mamed Pereda.

#### Rosena.

Una burra rucia, oscura, de cinco años, alzada regular, orejas capotas y sin hierro. J—1491

#### MONFORTE

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de Monforte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Vázquez Pozo, vecino de Santa María de Baamorte, en este partido, y actualmente en ignorado paradero, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de que pueda ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de Lugo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á practicar las más activas gestiones para conseguir la captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Monforte á 25 de Febrero de 1902.—Miguel Hernández.—Licenciado Angel Vergara. J—1535

#### MONTALBÁN

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Corugeda Martín, de veintinueve años de edad, natural de esta villa y vecino de la misma, casado, jornalero, hijo de Miguel y de Agueda, con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de emplazarle en causa que instruyo contra el mismo por los delitos conexos de hurto y atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de este Juzgado á mi disposición, por haber sido decretada su prisión provisional.

Dada en Montalbán á 20 de Febrero de 1902.—Antonio Bergalí y Maig.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó. J—1538

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores de la tentativa de robo llevada á efecto en la noche del 21 ó la madrugada del 22 de Enero último en el comercio de D. Juan Mateo Cañada, vecino de Segura, y de los hurtos de seis gallinas y un gallo, verificado en casa de Antonio Ruiz; de doce gallinas, un gallo y un cordero negro en la de Andrés Prat, y de unas riendas, tres cuerdas, una bota de vino vacía, un tonel pequeño lleno de dicho líquido y una talega conteniendo sobre dos hanegas de cebada al carretero de Moyuela Cristóbal Berné, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, al objeto de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en la causa que sobre los referidos delitos conexos me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de los referidos efectos, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima pertenencia, poniéndolas en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Montalbán á 25 de Febrero de 1902.—Antonio Bergalí y Maig.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó. J—1539

#### MURCIA—SAN JUAN

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Muñoz García, de diez y nueve años, soltero, jornalero, de esta vecindad en la Alameda de Capuchinos, sin número, de quien se ignora el actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en el Plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á contestar á los cargos que le resultan en sumario sobre disparo de arma de fuego; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Pedro Muñoz.

Dada en Murcia á 28 de Febrero de 1902.—José Aroca.—El Escribano, Fulgencio Murcia. J—1494

#### ÓRDENES

D. Juan Manuel Rivas Durán, Juez de instrucción accidental del partido de Ordenes.

Hace público que por providencia de esta fecha, y cumpliendo una orden de la Superioridad, se acordó ingresar en la Caja general de Depósitos de la provincia de la Coruña, á fin de entregarla en cualquier tiempo que se presente, á Paula Cabezas Queijas, la cantidad de 11 duros, perjudicada en causa seguida contra Francisco Dubra Pereiro, sobre coacción, toda vez no pudo tener efecto la entrega de dicha causa á aquella.

Y á fin de que llegue á conocimiento de la aludida Paula Cabezas, se expide el presente en Ordenes á 25 de Febrero de 1902.—Juan Manuel Rivas.—De orden de S. S., Antonio López Puga. J—1540

#### ORENSE

D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Gómez Iglesias, de las circunstancias y señas personales que se expresarán á continuación, para que dentro del térmi-



Datos meteorológicos del día 12 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, and EN LAS 24 HORAS. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'82. Londres: 4 por 100 exterior, 78'88

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 84'35. Paris, á la vista, beneficio, 86'55 86'40 86'75. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar

CANAL DE ISABEL II.—INTERVENCIÓN.—ANUNCIADO en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 5 y 6 de Febrero próximo pasado el extravío de la certificación núm. 248, del libro 3º, importante 64 hectolitros (dos reales fontaneros), expedida á favor del Excmo. Sr. Conde de Orgaz, para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedará nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo, á fin de que la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en las oficinas de la Intervención del Canal, sitas en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Madrid 20 de Marzo de 1902.—El Interventor, Arturo de Navascués. X-879

ACABADOS TODOS LOS TRÁMITES OFICIALES EN Hacienda y su inscripción al Registro mercantil, con fecha 11 de Abril corriente, queda autorizado legalmente el funcionamiento, según sus estatutos, de una sucursal en España de la Mutualité de France et des colonies, Sociedad de previsión y de seguros mutuos sobre la vida, que tiene su domicilio legal en Lyon, plaza de la República, y calle Stella, 1. X-880

SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, mártir, y San Justino. Cuarenta horas en las monjas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Alma y vida. A las cuatro y media.—La moza de cántaro.—Tute.—Día feliz. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La dama de las camelias. A las cuatro y media.—La dama de las camelias. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La victoria del general.—Pepa la frescachona.—Los hugonotes.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—Caza de almas.—Los galeotes. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La balada de la luz.—El barquillero.—La manta zamorana.—El bateo. A las cuatro y media.—La tempranica.—La manta zamorana.—El bateo. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis? A las cuatro y media.—El organista.—El sombrero de plumas.—¿Quo vadis? TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los nenes.—Enseñanza libre.—La boda.—Los nenes. A las cuatro y media.—El curita.—Enseñanza libre.—La boda. TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—La traperera.—Sueño de invierno.—La traperera.—Los amores de Inés. A las cuatro y media.—Lohengrin.—Sueño de invierno.—La traperera.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and Acciones del Banco de España. Lists financial data for various bonds and bank shares.

Table with columns: Día 11, Día 12. Lists financial data for Banco de Castilla, Banco Hispano-colonial, Banco Hispano-Americano, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.